PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ANÁLISIS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA Y EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL EN LAS ACTUACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR: ESTUDIO COMPARATIVO DE CASOS DAVID VELASTEGUÍ Y SANTIAGO OLMEDO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: CRISTIAN ANDRÉS ARROYO ARIAS

TUTORA: MGS. MARÍA CRISTINA POZO ENRÍQUEZ

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 30 de enero de 2024

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez
TUTORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f):……..….

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

CC. 100355968-7

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):……..

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.:100355968-7

(f):……..

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

(f):……..

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Cristian Andrés Arroyo Arias, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 30 de enero de 2024

(f):……..

Cristian Andrés Arroyo Arias

C.C.: 1003754643

AUTORÍA

Yo, Cristian Andrés Arroyo Arias, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003754643, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): ……..

Cristian Andrés Arroyo Arias

C.C.: 1003754643

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Cristian Andrés Arroyo Arias, con CC: 1003754643, autor del trabajo de grado intitulado: "Análisis de la legítima defensa y cumplimiento del deber legal en las actuaciones de la Policía Nacional del Ecuador: Estudio comparativo casos David Velasteguí y Santiago Olmedo", previo a la obtención del título profesional de "Abogado" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 30 de enero de 2024

(f): 

Cristian Andrés Arroyo Arias

C.C.: 1003754643

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a quienes luchan por la justicia incansablemente, y a aquellas personas que mantienen la esperanza de poder hacer de este país algo mejor. Dedico de igual manera, a todos mis seres queridos y amigos que ya no están presentes terrenalmente, pero a pesar de ya no estar conmigo me han dado la fuerza para continuar adelante y no decaer. De la misma manera va dedicado el presente trabajo de titulación a mis abuelos, padres y hermano por el apoyo incondicional que han mantenido en mí persona a lo largo de la etapa universitaria.

Cristian Arroyo

AGRADECIMIENTO

Quiero dar un agradecimiento especial a aquellas personas que contribuyeron de manera activa para poder realizar el presente trabajo de titulación, como lo son los miembros de la Policía Nacional del Ecuador por las entrevistas y aclaraciones brindadas, agradecer a mis docentes que a través de los años en la carrera universitaria me supieron guiar por el camino del éxito, conjuntamente agradecer a mi asesora quién gracias a su contribución pude realizar este trabajo de forma íntegra, un agradecimiento a quienes conforman el Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE-I en donde realice mis prácticas profesionales y conocí a grandes profesionales y personas.

Agradezco a mis amigos y compañeros que conocí a lo largo de este arduo camino me dieron su confianza y amistad, y que gracias a ellos pude superarme cada día más en el campo académico y personal, igualmente un sentido de aprecio a quienes conforman el Club de Fútbol de la PUCE-I en donde desde un inicio me sentí bien recibido por el entrenador y compañeros de entrenamiento y que por medio de este deporte pude hacer grandes amigos. Finalmente agradezco a todos mis familiares en especial a mis padres y hermano que a través de su apoyo emocional sigo con el ánimo de la búsqueda de justicia.

Cristian Arroyo

ÍNDICE

1. RESUMEN ix

2. ABSTRACT x

3. INTRODUCCIÓN 1

4. ESTADO DEL ARTE 4

5. MATERIALES Y MÉTODOS 11

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 13

6.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO 13

6.2. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL 14

6.2.1. REVISIÓN DE SENTENCIAS DEL CASO DAVID VELASTEGUÍ ... 14

6.2.2. REVISIÓN DE SENTENCIAS DEL CASO SANTIAGO OLMEDO 23

6.3. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS 29

6.3.1. ENTREVISTA A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL 29

6.3.2. ENTREVISTA - ABOGADOS 34

6.4. DISCUSIÓN 38

7. CONCLUSIONES 41

8. RECOMENDACIONES 42

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: 43

10. ANEXOS 45

1. RESUMEN

La policía nacional se ve inmersa en procesos judiciales que afectan de manera negativa sus actuaciones frente a un peligro real ante situaciones en las que infractores de la ley cometen hechos delictivos, sumado a la constante inseguridad en el país ha sido un problema al momento de que los policías hacen uso de armas de fuego, ya que, son procesados por el delito de extralimitación en un acto de servicio, en donde los jueces no realizan un análisis profundo de las circunstancias bajo las que actuaron los servidores policiales y si se enmarcan en las causas de exclusión de la antijuridicidad, a lo cual dentro de la presente investigación se estableció como objetivo general determinar si se configuró la legítima defensa o cumplimiento del deber legal en los casos Santiago Olmedo y David Velasteguí, a través del enfoque cualitativo, nivel de profundidad descriptivo y del método hermenéutico que se basa en un profundo análisis documental de los fallos emitidos por los jueces de las diferentes estancias, sumado a la necesidad de utilizar la técnica de entrevistas de conocedores del derecho y el régimen policial, obteniendo resultados en los cuales se evidencia que dentro de las sentencias correspondientes a Santiago Olmedo y David Velasteguí existieron errores jurídicos por parte del tribunal al evaluar el delito de extralimitación en un acto de servicio, confirmando que las actuaciones de los dos servidores policiales se adecuaron a las causas de justificación analizadas, se llegó al resultado de que el cumplimiento del deber y la legítima defensa son causas de exclusión de la antijuridicidad que la policía nacional puede hacer uso si cumple con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza.

PALABRAS CLAVE: legítima defensa - cumplimiento del deber legal – uso legítimo de la fuerza – policía nacional – extralimitación – antijuridicidad.

2. ABSTRACT

The national police are immersed in judicial processes that negatively affect their actions in the face of a real danger in situations in which lawbreakers commit criminal acts, added to the constant insecurity in the country, it has been a problem at the time The police officers use firearms, since they are prosecuted for the crime of exceeding their limits in an act of service, where the judges do not carry out an in-depth analysis of the circumstances under which the police officers acted and whether they fall within the causes of exclusion of illegality, to which within the present investigation it is intended to determine if legitimate defense or compliance with legal duty was configured in the cases of Santiago Olmedo and David Velasteguí, through the hermeneutic method that is based on a deep analysis documentary of the rulings issued by the judges of the different rooms, added to the need to use the technique of interviews of experts in the law and the police regime, obtaining results in which it is evident that within the sentences corresponding to Santiago Olmedo and David Velasteguí there were legal errors on the part of the court when evaluating the crime of overreach in an act of service, confirming that the actions of the two police officers were in accordance with the justified reasons analyzed, the result was reached that the fulfillment of duty and the Self-defense are causes of exclusion of illegality that the national police can use if it complies with the requirements established in the comprehensive Organic Criminal Code and in the Organic Law that regulates the legitimate use of force.

KEY WORDS: legitimate defense - compliance with legal duty - legitimate use of force -national police - overreach - illegality.

3. INTRODUCCIÓN

La legítima defensa y el cumplimiento del deber son causas de exclusión de la antijuridicidad, que a través de ellas se busca no ser sancionado penalmente por casos en donde se busca salvaguardar nuestra vida o de un tercero vulnerando la integridad de la persona que comete la agresión. En el caso de la Policía Nacional del Ecuador, también pueden desenvolverse en el marco que contempla la legítima defensa o cumplimiento del deber legal, tomando en cuenta el uso legítimo de la fuerza; ya que, para repeler las agresiones la policía nacional debe regirse a utilizar los medios no letales primeramente y, en los casos en donde la situación es incontrolable usar la fuerza letal.

La investigación se propuso determinar si en los casos a estudiar existe la correcta aplicación de la legítima defensa y cumplimiento del deber como causas de justificación cuando los policías han sido investigados y hasta incluso condenados por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Las causas de exclusión de la antijuridicidad por lo general, lo utilizan los policías cuando ven que su vida o integridad propia o de un tercero pueda estar en riesgo. De tal manera que, los policías pueden actuar utilizando la fuerza letal para poder defenderse. Sin embargo, el modo de actuar por parte de los miembros policiales en legítima defensa o cumplimiento del deber conlleva también que, para hacer uso de la misma deben estar correctamente capacitados.

La legítima defensa y el cumplimiento del deber legal se complementan con el uso legítimo de la fuerza, ya que, los miembros policiales deben estar capacitados para utilizar de manera gradual sus armas hasta poder recurrir a la fuerza letal, a pesar de aquello, si un miembro policial hace uso de su arma y acaba con la vida de un sospechoso, el policía puede ser investigado por el delito de extralimitación en un acto de servicio. De tal manera que, la Policía Nacional mantiene una dificultad para luchar contra la delincuencia, sumado a la grave situación en el nivel de seguridad que vive el país, muchos policías temen usar la fuerza letal por el miedo a ser condenados por el delito de extralimitación en un acto de servicio, lo cual, desmotiva a los miembros policiales a intervenir en circunstancias en las cuales deben emplear el uso de la fuerza. En ese mismo contexto, existen afirmaciones mencionando que “En el Ecuador no se encuentra establecido las garantías en correspondencia con los derechos humanos, a favor de los funcionarios que tienen como responsabilidad hacer cumplir la ley” (Flores,2020, p. 22)

En virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿Se configuró

realmente la legítima defensa o cumplimiento del deber legal en los casos de Santiago Olmedo y David Velasteguí?

Dentro de la normativa ecuatoriana la legítima defensa y el cumplimiento del deber, se establecen en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en su artículo 30.1 referente al cumplimiento del deber y al artículo 33 sobre la legítima defensa. Por lo cual, es motivo de análisis determinar, en qué momento se configura la existencia de la legítima defensa o el cumplimiento del deber legal, y en que situaciones un miembro policial puede salvaguardar los bienes jurídicos protegidos de otras personas mediante el uso legítimo de la fuerza bajo el mecanismo de las causas de justificación mencionadas.

El tema de análisis recae en los casos que se han dado en Ecuador como es el caso de Santiago Olmedo quién fue sentenciado por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado en el art. 293 del COIP y a quien se le ha impuesto pena privativa de libertad. Dentro del caso en concreto, el policía no observó los niveles adecuados de fuerza que debía emplear siendo un tema controversial para el análisis y de tal manera determinar en qué momentos la Policía Nacional del Ecuador debe actuar y bajo que parámetros.

A través de este análisis se podrá definir si la policía nacional actúa bajo las condiciones que requiere la legítima defensa o cumplimiento del deber en situaciones de peligro, o si a su vez existe un inadecuado uso de la fuerza, descartando la posibilidad de que la policía no haya hecho uso de la fuerza bajo las causas de exclusión de la antijuridicidad, adecuándose la conducta a un delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio, siendo un trabajo de suma importancia que ayudará a los miembros de la Policía Nacional a actuar bajo lineamientos correctos en una situación de riesgo.

En consecuencia, el objetivo general fue determinar la configuración de la legítima defensa o el cumplimiento del deber legal en los casos Santiago Olmedo y David Velasteguí, mediante el análisis de la motivación de los fallos judiciales generados en cada caso, con el fin de aclarar la situación jurídica de los encausados.

En ese sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes:

Describir el régimen jurídico de la legítima defensa y del cumplimiento del deber legal establecido en el Código Orgánico Integral Penal, mediante un análisis normativo, con el fin de establecer una definición acertada y eficiente de la misma.

Analizar las sentencias de los casos Santiago Olmedo y David Velasteguí, mediante un examen a la luz de la norma constitucional y del COIP, con el fin de determinar si realmente se configuró la legítima defensa o cumplimiento del deber legal.

Identificar el régimen jurídico de las actuaciones policiales, mediante el análisis normativo de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, con el fin de conocer el alcance de la actuación policial.

En relación con la línea de investigación PUCE-I, la investigación respondió a la línea número 13 referida a: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. A través de esta línea, la investigación busca analizar la legítima defensa y cumplimiento del deber legal, dándole un sentido jurídico respecto al derecho; de igual manera, es un estudio referente a la institución policial con el fin de que la Policía Nacional pueda saber las limitaciones que ellos tienen para poder hacer uso de la fuerza y en los casos en los cuales esté en peligro su vida puedan estar seguros de actuar bajo los parámetros establecidos en nuestra normativa. La investigación se realiza por medio del análisis documental acompañado por una investigación de campo, que permita delimitar los alcances de las causas de exclusión de la antijuridicidad como es la legítima defensa y cumplimiento del deber legal.

Conforme al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, la investigación se centró en el Eje de Seguridad Integral, en el cual se establecen diferentes puntos referentes al tema propuesto en el cual se pretende disminuir la tasa de homicidios dentro del país y elevar la satisfacción de la Policía Nacional, para lo cual, es importante referirse al cumplimiento del deber legal conjuntamente con la legítima defensa para complementar dichos temas los cuales se establecerá de manera puntual.

Mediante la presente investigación se podrá dar a conocer de manera teórica el alcance de la legítima defensa y el cumplimiento del deber, ampliando los conocimientos de quienes puedan tener contacto con la presente investigación, de igual manera, su importancia radica en contribuir a la doctrina penal ecuatoriana, analizando los mecanismos de las causas de justificación de manera entendible nutriendo de conocimiento a las personas, para que puedan conocer los parámetros en los cuales no existe una infracción penal, sobre todo en la policía nacional, mismos que por su labor están en una situación en donde deben estar constantemente capacitados y actualizados sobre el tema de las causas de justificación y uso legítimo de la fuerza.

4. ESTADO DEL ARTE

Este apartado da a conocer investigaciones previas, artículos de interés científico, repositorios digitales en las cuales se determina el cumplimiento del deber legal y la legítima defensa aplicada en las actuaciones de la policía nacional la cual ha sido tratada desde diferentes puntos de vista, en los cuales, se ha podido evidenciar que es un tema que genera un gran impacto e importancia para poder establecer los límites de la policía nacional, frente a hechos en los cuales su actuar se encuentre bajo las causas de exclusión de la antijuridicidad que serán analizadas como la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal.

Gutiérrez (2020), en referencia al cumplimiento del deber legal en el ámbito policial, explica lo siguiente:

> Los miembros de la Fuerza Pública, cuando obran en estricto cumplimiento de un deber legal (orden de operaciones), actúan en nombre de la Constitución Política, toda vez, que ésta, en desarrollo de operaciones, actúan en estricto cumplimiento del mandato constitucional y de la ley, y su conducta estará amparada por una causal de justificación del hecho, cuando como resultado de ellas se cause la muerte de un integrante de un grupo ilegal con quien se sostenga un enfrentamiento armado, pues la finalidad de este tipo de conducta será prevenir y/o reducir el impacto de un ataque previo del enemigo, cuya denominación en sentido amplio se conoce como legítima defensa preventiva. (p.21)

El Estado, sobre todo la policía puede actuar bajo el cumplimiento del deber legal como causa de exclusión de la antijuridicidad; en especial, cuando la integridad de un tercero se encuentra bajo amenaza, tal como señala el autor, el deber del policía es cumplir con el mandato constitucional en el cual se establece salvaguardar la vida de las personas

Flores (2020), en relación a la legítima defensa como una de las causas de exclusión de la antijuridicidad en la Policía Nacional del Ecuador comenta lo siguiente:

> Los policías son funcionarios que son parte del aparataje del Estado, y debido al rol y entrenamiento que tienen, no se los considera como ciudadanos en el momento en que se analiza la actuación en legítima defensa, bajo este contexto es necesario que estos funcionarios cumplan con las exigencias previstas en materia de derechos humanos. (p.22)

La policía nacional debe tomar en cuenta varios parámetros como el uso legítimo de la fuerza, y el autor hace mención a que los policías al tener una capacitación en el uso de armas letales y no letales además de tener conocimientos en derechos humanos, se hace un análisis diferente ante su actuación en legítima defensa referente a la exclusión de la antijuridicidad.

Manobanda (2021), referente a cuáles son las causales de exclusión de la antijuridicidad mencionó lo siguiente:

> En la teoría de delito las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente; el examen de la antijuridicidad es posterior al de tipicidad y corresponde al juez determinarla, pues sólo una conducta típica prevista en la ley penal como delito puede ser antijurídica. (p.15)

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se mantiene a la legítima defensa como causal de exclusión de la antijuridicidad, es por ello que, el autor menciona que el análisis de las causales de exclusión de la antijuridicidad le compete analizar al juez, de tal manera que debe conocer de manera correcta la aplicación de la legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de orden legítima para que no sea considerado como una conducta antijurídica.

Delgado y Zambrano (2021), en relación al análisis de los elementos que excluyen la antijuridicidad, mencionó lo siguiente:

> Pese a lo dicho hasta este punto la legítima defensa no constituye el único elemento excluyente de la antijuridicidad dentro de la legislación penal ecuatoriana, puesto que, se reconoce además al estado de necesidad, el cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente y el deber legal; empero, es necesario determinar en primera instancia si se trata de un caso en el que es posible identificar alguna de estas causas de justificación, pues, de lo contrario se deberá continuar con la verificación del tercer elemento presente en la construcción del delito: la culpabilidad. (p.7)

El ordenamiento jurídico ecuatoriano mantiene las causas de exclusión de la antijuridicidad que menciona el autor, es importante tener en cuenta que se debe analizar de manera crítica estas causales en especial el cumplimiento del deber legal y legítima defensa que son de las causas más usadas a nivel de la policía nacional cuando existe el

uso de armas letales.

Cornejo (2021), frente a la importancia de las causas de exclusión de la antijuridicidad menciona lo siguiente:

> Las causas de justificación, o denominadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano como de exclusión de la antijuridicidad son necesarias dentro de todo sistema penal, ya que imaginémonos qué pasaría si éstas no existirían, lo que sucedería sin lugar a dudas sería una total deconstrucción del Derecho penal en razón de que es necesaria la dualidad entre la parte garantista y la punitivista dentro de todo sistema penal (p. 141).

Lo que menciona el autor es interesante, ya que, si se establece un garantismo excesivo esto puede perjudicar el sistema penal ya que siempre es necesario el poder punitivo por el cual se le da la potestad al estado de castigar a quienes incumplan la normativa, de tal manera que, al tener un exceso de garantías quienes cometen actos delictivos se sentirán en la potestad de realizar actividades ilegales sin ser sancionados, es por ello que, el garantismo y el poder punitivo deben estar a la par.

Rodríguez (2020), quien fue citado por Hurtado y Zambrano (2021), hacen referencia a la legítima defensa como justificación, para repeler una agresión, mencionando lo siguiente:

> La legítima defensa es la legalidad (juridicidad) de repeler una agresión ilegítima, actual oinminente, para salvaguardar un bien jurídico propio o de un tercero, esto es, defenderse deuna agresión ilegal sin esperar que el Estado actúe porque, por la inmediatez y la urgencia,la reacción personal es la única alternativa. (p.45)

Para poder salvaguardar el derecho de otra persona se debe actuar de manera inmediata, ya que, está en riesgo el bien jurídico de una tercera persona o de sí mismo, al estar en una situación de peligro la reacción de la persona es muy diferente, es por ello que dentro de actuaciones policiales los hechos son muy rápidos y se debe valorar por el juzgador el poco tiempo de reacción que tiene la policía al momento de actuar en legítima defensa.

León (2021), en referencia al principio internacional de necesidad que debe usar la policía menciona lo siguiente:

> El uso del arma de fuego está condicionado a que otros medios no letales, de

> letalidad reducida o menos peligrosos resulten inidóneos, ineficaces o insuficientes para el logro de la finalidad detallada en el ítem anterior; de esta manera, si dado un amplio abanico de posibilidades, el funcionario policial seleccionó el arma de fuego para el logro del objetivo propuesto y se comprueba que tenía a disposición una menos grave y que, en todo caso, era idónea y eficaz, se entiende que la actuación es arbitraria (principio de necesidad); por ello, se indica que la defensa de la vida o la integridad frente al peligro inminente de muerte o lesiones graves, que tiene lugar con ocasión del uso de un arma de fuego, debe ser "irremediable o inevitable". (p.45)

Conforme con lo que menciona el autor referente al principio de necesidad, el agente policial debe seguir varios parámetros que le permitan determinar si el uso del arma policial se dio en un contexto en el cual no haya habido otro medio para salvaguardar el bien jurídico protegido; sin embargo, se debe analizar minuciosamente la conducta del agresor, ya que, a pesar que el policía tiene la capacidad de usar medios menos letales, no puede valorar eficazmente que medio letal o no letal es idóneo y suficiente al encontrarse en situaciones de riesgo, en vista de que el tiempo de reacción es diferente dependiendo de la situación.

Gómez (2021), en su artículo referente al empleo del uso de la fuerza por parte de los agentes del orden en México, mencionó lo siguiente:

> Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. (p.27)

La policía es la encargada de controlar conductas delictivas o acudir a llamados de auxilio, siendo acertado lo que menciona el autor, y más aún, cuando se refiere a que la policía debe actuar conforme a las circunstancias y según el uso legítimo de la fuerza, término que se utiliza en Ecuador, la policía no podrá utilizar armas letales cuando se encuentre frente a situaciones que no son de un riesgo latente.

Orozco y Reyes (2021), respecto al uso de la fuerza por parte de servidores

policiales en el vecino país de Colombia, explican lo siguiente:

> El agente de policía puede usar las armas de fuego para actuar frente a agresiones ilegítimas que pongan en peligro su vida o la de terceros, pero siempre dentro de los límites contenidos en las normas especiales que regulan el uso de armas de fuego, las cuales han de ser invocadas a través de la causal de obrar en estricto cumplimiento de un deber legal. (p.191)

Los autores dan una contextualización muy parecida al uso de las armas de fuego por parte de miembros policiales, ya que para usar armas de fuego la policía debe estar debidamente capacitada para poder actuar dentro de los límites que establecen las leyes, de tal manera que en un contexto de agresión las actuaciones de la policía pueden estar relacionadas al cumplimiento del deber o hasta incluso la legítima defensa.

Arroyo (2021), referente al exceso de la legítima defensa y su difícil configuración, menciona lo siguiente:

> La población en general no está preparada ni física ni psicológicamente para un enfrentamiento en que corra peligro su vida o su integridad física, he incluso así tengan una preparación previa de hecho es imposible emular situaciones reales de peligro en enfrentamientos simulados, razón por la cual no se podrá entender el exceso de la legítima defensa si no se entiende que sucede psicofisiológicamente en la persona, cuando se encuentre en peligro su vida o integridad, reaccionando mediante instinto de supervivencia con estrés agudo. (p.12)

Es adecuada la manera en la que el autor menciona que ninguna persona está preparada para un enfrentamiento, sobre todo, cuando está en riesgo la vida de una persona o de un tercero, por lo cual su forma de actuar no irá acorde a los parámetros que exige la ley, sino que depende de la situación psicológica de la persona, ya que, toda persona tiene un modo de actuar diferente sobre todo cuando en situaciones de vida o muerte su reacción es instintiva.

Martínez (2022), acerca del alcance social de la legítima defensa como causa de justificación en la policía nacional, da a conocer de la siguiente manera:

> Una de las causas de justificación más importante, por su trascendencia y alcance social -aun cuando este último sea un conocimiento empírico-es la legítima defensa, misma que se puede hacer valer en materia de seguridad pública en el

> ámbito de actuación de los miembros de las instituciones policiales-policías o agentes-cuando se actualice como consecuencia de la protección de un derecho a favor de terceros, es decir, los ciudadanos. (p.3)

El autor citado da a conocer que la policía también tiene la potestad de poder actuar conforme a la legítima defensa cuando se ha visto en la obligación de salvaguardar un derecho propio o de terceros, de tal manera que el actuar policial está legitimado para usar medios que sean lesivos siempre y cuando estén bajo las causas de exclusión de la antijuridicidad.

Machado, et al. (2022), en referencia a la misión de proteger a los ciudadanos por parte de la policía nacional, afirman lo siguiente:

> El deber de un miembro policial es precautelar el orden social y los bienes jurídicos protegidos por el estado, en su cumplimiento debe prevalecer el uso proporcional de la fuerza progresiva, de lo contrario significaría que exista abuso de poder por parte del policía. (p.739)

Lo que mencionan los autores es completamente válido, ya que el deber de un servidor policial es el de proteger los derechos de terceros e incluso los propios; sin embargo, para su protección deben actuar conforme el uso legítimo de la fuerza, siguiendo medidas que vayan acorde a la situación, ya que si existe un exceso los policías pueden recaer en el cometimiento de un delito de extralimitación en un acto de servicio.

Paredes y Soria (2022), respecto al uso legítimo de la fuerza mencionan:

> El uso de la fuerza debe tener limitaciones basadas en los derechos humanos, con sustento en la Constitución de la República del Ecuador y la norma internacional, las acciones policiales deben ser adecuadamente aplicadas, de forma estratégica y coordinada con personal capacitado, para minimizar cualquier vulneración de derechos humanos, ante delincuentes que pueden atentar contra la seguridad ciudadana. (p.106)

Las limitaciones deben existir para que la policía pueda actuar conforme a los parámetros establecidos, y no recaiga en un abuso que conlleve a vulneraciones de derechos, de tal manera que, al momento de utilizar armas letales éstas se ajusten al uso legítimo de la fuerza. Las actuaciones de la policía deben ser en el marco constitucional e internacional, es por ello que, la capacitación de la policía es relevante ya que por medio

de ese aprendizaje pueden neutralizar a los delincuentes de manera práctica respetando sus derechos.

Yépez (2022), referente al uso extraordinario de la fuerza letal por parte de los miembros policiales menciona lo siguiente:

> Los miembros de la Policía Nacional al usar la fuerza letal cuando no exista otro medio o procedimiento viable para la protección de la vida de las personas y la propia, su respuesta será dirigida a repeler el peligro o la agresión tratando de causar el menor daño posible, evitando caer en el uso desproporcional o adecuando la conducta en los parámetros de extralimitación de la fuerza. (p.10)

Es importante lo que menciona el autor, ya que la policía si puede hacer uso de sus armas de dotación y disparar, siempre y cuando se encuentren en situaciones de un peligro real, el uso de las armas de fuego debe seguir las medidas del uso legítimo de la fuerza, ya que, se debe intentar primero repeler la agresión utilizando otros métodos que no resulten en la muerte del presunto delincuente.

Jakobs (1998) quien fue citado por López (2023), en relación al parámetro de la defensa racional en la legítima defensa explica lo siguiente:

> La doctrina entiende que la defensa debe ser necesaria y racional para repeler la amenaza o el daño provocado por la agresión ilegítima. Ello nos conduce al medio de defensa más idóneo. En tal sentido, el agredido está en la obligación de elegir el medio menos lesivo para el agresor, esto es, el que le cause menos daño. (p.117)

Para la configuración de la legítima defensa es necesario establecer varios parámetros, entre ellos la defensa racional que es necesaria al momento de ser vulnerados nuestros derechos, sin embargo, las actuaciones deben enmarcarse a provocar el menor daño posible al infractor, ya que, al incumplir este parámetro se podría catalogar que existe una extralimitación en la fuerza por parte de quien actúa en legítima defensa.

A través de las investigaciones y artículos que han sido de suma relevancia se destaca la importancia de estudiar las causas de exclusión de la antijuridicidad en especial la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal sumado al uso legítimo de la fuerza, siendo importante aún más cuando se habla de la Policía Nacional del Ecuador ya que en la presente investigación se contempla un análisis de casos en los que se alegó la legítima defensa y cumplimiento del deber, identificando si existió una aplicación adecuada de las

causas de justificación o si los servidores policiales incurrieron en un delito de extralimitación.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se realizó mediante un enfoque cualitativo, porque correspondió a un trabajo documental que sirvió para analizar los casos Olmedo y Velasteguí en los cuales se abordan las actuaciones de la Policía Nacional y si dentro de las sentencias se argumentó una causal de justificación en el delito de extralimitación en un acto de servicio; de igual manera, se analizó la normativa penal vigente referente al artículo 30.1 y artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal que sirvió para poder determinar las facultades que tiene un servidor policial para emplear las causas de exclusión de la antijuridicidad en un acto de servicio.

Dentro del alcance de los objetivos de la investigación se consideró una revisión de los casos en donde la policía actuó bajo los parámetros del cumplimiento del deber legal o legítima defensa para lo cual se aplicó un nivel de profundidad descriptivo, debido a que se consideró analizar los requisitos establecidos en el COIP para el cumplimiento de las causas de exclusión de la antijuridicidad; de igual manera, se amplió la investigación mediante la doctrina de varios autores que reforzaron la idea de la legítima defensa y cumplimiento del deber legal.

La legítima defensa simultáneamente con el cumplimiento del deber legal tienen por objetivo descartar la infracción penal en la que estén inmersos los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, aspectos que se puede evidenciar en el estudio de casos de Santiago Olmedo y David Velasteguí, por lo cual se ha considerado utilizar como método científico principal el hermenéutico, que se basa en el estudio científico de la interpretación de sentencias, el cual servirá para lograr un desarrollo en la investigación y así determinar de una manera adecuada el funcionamiento de las causas de justificación en las actuaciones policiales. Además del método hermenéutico, también se procedió a realizar la investigación mediante un método normativista centrado en la legislación penal ecuatoriana sobre todo en el COIP.

En relación a los métodos generales de investigación aplicados se utilizó el método analítico-sintético, el cual fue de gran ayuda para precisar la investigación

mediante el análisis de casos en los cuales las cortes han dado su debida motivación para resolver cada uno de ellos para determinar si se han valorado correctamente los requisitos de la legítima defensa o cumplimiento del deber y sintetizar de manera lógica en base a criterios y patrones que desprendan de cada uno de ellos.

La técnica utilizada fue el análisis normativo de las figuras del cumplimiento del deber legal y la legítima defensa, además de la revisión documental de las sentencias dictadas dentro de los procesos judiciales de los policías Santiago Olmedo y David Velasteguí, tanto en primera como en segunda instancia, así como las providencias dictadas en Corte Nacional de Justicia; siendo importante estudiar cada caso de manera exhaustiva y poder recopilar la información más relevante sobre cómo las causas de exclusión de la antijuridicidad fueron valoradas en cada una de estas sentencias.

Fue necesario recurrir a la técnica de entrevistas para lo cual se obtuvo información pertinente y útil de un experto en la rama penal como es el ex presidente de la corte suprema y ex contralor general del estado, Dr. Gustavo Medina, además se realizó la entrevista de servidores policiales de gran relevancia como es el teniente y abogado de la Policía Nacional del Ecuador Gustavo Gualle, quienes han dado a conocer su análisis en lo referente a las causas de exclusión de la antijuridicidad. Así también, fue pertinente realizar una entrevista al policía y abogado David Velasteguí, entrevista que indudablemente resultó de suma utilidad e importancia para conocer el criterio bajo el cual actuó en el caso concreto y si el mismo se ajustó o no, a los parámetros establecidos para la Policía Nacional en relación al uso legítimo de la fuerza y las causas de justificación.

En lo que se refiere a instrumentos, se aplicó una ficha técnica para aplicar la revisión documental de sentencias, y en lo que refiere a la aplicación de la entrevista se utilizaron dos cuestionarios de cinco preguntas abiertas, uno de ellos dirigido al Dr. Gustavo Medina, y el otro dirigido a los servidores policiales. Las entrevistas se realizaron de manera presencial y telemática, con el apoyo de herramientas de grabación para poder realizar el análisis posterior pertinente.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO

A través de los resultados que se han obtenido, se puede determinar los objetivos propuestos en la investigación, en cuanto al régimen jurídico del cumplimiento del deber detalla el COIP en su artículo 30.1. El cumplimiento del deber, permite a los miembros de la fuerza pública ocasionar la muerte o lesiones a la persona que ponga en riesgo la vida del servidor policial o de un tercero, cumpliendo los requisitos siguientes. Como primero, el servidor policial debe encontrarse en actos de servicio, para ello se entenderá los actos dentro de sus funciones o fuera de ella. El segundo requisito el servidor policial debe regirse al uso legítimo de la fuerza. Y como tercer requisito que exista un peligro verdadero e inminente al momento de hacer uso del arma de dotación.

La legítima defensa se establece en el COIP en el artículo 33 que mediante análisis se puede determinar de la siguiente manera: la legítima defensa se puede hacer uso siempre y cuando una persona se encuentre en un escenario de proteger su vida o de un tercero, cumpliendo tres requisitos, que exista una agresión actual e ilegítima, que exista una necesidad adecuada al momento de hacer uso de la fuerza y finalmente que quien recibe la agresión no haya incurrido en provocación alguna.

Si bien el cumplimiento del deber y la legítima defensa establece ciertos requisitos dentro del COIP, para conocer la normativa que regula las actuaciones policiales es completamente necesario dirigirse a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, principalmente en su artículo 10 que menciona los principios para aplicar el uso legítimo de la fuerza, entre los cuales destacan los siguientes: Principio de legalidad, se establece que la actuación debe dirigirse a cumplir un fin legítimo. Principio de absoluta necesidad, se toma en consideración al encontrarse en una situación en donde no existan más posibilidades que hacer uso de la fuerza para salvaguardar la integridad misma o de terceros. Principio de proporcionalidad, hace referencia a que el servidor policial debe evaluar los riesgos y hacer uso de la fuerza en base a la amenaza y el contexto de la situación, haciendo uso de la fuerza únicamente en las circunstancias de absoluta necesidad, de no ser el caso utilizaran otros medios para repeler la amenaza. Principio de precaución, el servidor policial debe analizar cada situación para reducir el impacto que genere el uso de la fuerza, dejando las armas letales como mecanismo de *ultima ratio*, para lo cual de manera preventiva tomaran las medidas necesarias para reducir el daño

sobre todo en grupos de atención prioritaria. Principio de humanidad, se limita a usar la fuerza únicamente para las personas que provoquen el entorno de riesgo, haciendo uso de la fuerza solo si la situación lo amerita necesario. Principio de no discriminación, el servidor policial no debe hacer uso de la fuerza de manera discriminatoria, es decir se debe valorar el riesgo por parte de la persona y no su identidad cultural, raza, sexo, religión, entre otras formas discriminatorias. Principio de rendición de cuentas, los miembros policiales están regulados bajo una cadena de mando, misma que debe tomar en consideración que serán responsables de los actos ilícitos que puedan cometerse.

6.2. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Se procedió a realizar el análisis de las sentencias que se otorgaron a miembros policiales como es el caso de David Velasteguí y Santiago Olmedo inmersos en el delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio, revisando cada una de las instancias existentes hasta la fecha y determinando si se alegó legítima defensa o cumplimiento del deber legal como causas de justificación. El análisis comprende en dar un resumen de cada sentencia emitida para valorar la actuación de la policía nacional y si las intervenciones realizadas se ajustan a las causas de exclusión de la antijuridicidad.

6.2.1. REVISIÓN DE SENTENCIAS DEL CASO DAVID VELASTEGUÍ

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	
Número de Caso:	10281201801513
Identidad del Procesado:	DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA
Tribunal:	Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, sede en el Cantón Ibarra
Resumen de los Hechos	Ante la llamada del ECU-911 acerca de un accidente de tránsito involucrados dos vehículos acude la policía y conversan con los afectados en el lugar, sin embargo, al llegar la grúa para trasladar os vehículos al control de mascarilla, un sujeto afrodescendiente sube al vehículo y se da a la fuga, para lo cual el grupo de operaciones especiales GOE va en persecución de la grúa que ha sido robada, haciendo uso un megáfono para intentar detenerla, al llegar al control de mascarilla detienen el vehículo mediante vallas que habían sido colocadas siendo David Velasteguí miembro del GOE quien neutraliza al conductor de la grúa, a lo que se acercan ciudadanos afrodescendientes que agreden a los miembros policiales con palos y piedras entre ellos Andrés Padilla quien con golpes de puño y luego con un objeto contundente ataca a David Velasteguí provocándole heridas, por tal motivo reacciona el policía y realiza un disparo con su arma de fuego al momento que el ciudadano Padilla estaba

	corriendo de espaldas, cayendo al piso el hoy occiso, el policía Velasteguí es auxiliado por un compañero en una motocicleta y deciden volver a Ibarra.
Causa por la que hace uso del arma de fuego	David Velasteguí relata: Sufrió agresiones conjuntamente con sus compañeros, en lo cual fue impactado en varias partes del cuerpo afectando su casco, gafas y chaleco, al ser amenazados de muerte y sentir un objeto corto punzante logra escapar de los golpes que recibía, sin embargo, escucha que lo van a matar y recuerda que su compañero se quedó atrás, procediendo a realizar un disparo de punto neutro para persuadir a las personas e impactando a Andrés Padilla.
Análisis Probatorio	• Mediante informe de cadena de custodia consta el casco táctico color negro el cual presenta deformación en su estructura por el golpe con objeto contundente. • Mediante informe de cadena de custodia consta un chaleco anti balas color negro con cortes de forma lineal en su estructura, en la parte anterior, posterior y cuello debido a un arma corto punzante. • Se localiza blindaje en la masa encefálica a nivel del lóbulo frontal izquierdo, blindaje parcialmente deformado. • Se localizó un fragmento diminuto de color plomo deformado en el hueso frontal, lado izquierdo. • Valorización por el doctor David Delgado en donde consta que Andrés padilla tiene una escoriación en el hombro derecho, brazo izquierdo, un orificio circular en la cabeza. • Mediante la necropsia consta que hubo un orificio de entrada de un proyectil de arma de fuego de 0,5 centímetros. • Proyectil extraído de la masa encefálica tras la exhumación del cadáver de Andrés Padilla. • Kits para residuos de disparo en donde David Velasteguí da positivo y Andrés Padilla negativo.
Número de Víctimas:	Una
Causa de Muerte:	Trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego.
Bien Jurídico Tutelado	La Vida
Tipo Penal	Asamblea Nacional (2014), Código Orgánico Integral Penal, Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
Causa de exclusión de la antijuridicidad alegada por la defensa:	Legítima Defensa
	El tribunal analiza la situación y consideran que, para el análisis respectivo, es necesario sopesar o simplemente ponderar la preparación del procesado tomando en cuenta que David Velasteguí tiene formación policial y cursos de especialización, se procede analizar el uso

Consideración del Tribunal	progresivo de la fuerza en el cual el policía debe actuar bajo los principios de oportunidad, legalidad, racionalidad, necesidad. Si bien estaban en un momento de un peligro actual e inminente no se puede dejar de observar la capacidad propia del cabo Daniel Chulde para defenderse, ni hay ningún testimonio que corrobore esa advertencia o intención de dispar. Referente a la legítima defensa per se no exige el requisito de proporcionalidad sino más bien la utilización de un medio necesario o racional. Es decir, entre dos medios, se deberá optar por el menos lesivo, pero no tiene que ser un medio proporcional al ataque que está siendo repelido. Es decir, que estas figuras de la exclusión de la antijuridicidad tanto de la legítima defensa como del estado de necesidad, no pueden pasar como tamiz generalizado al sujeto activo de la infracción, toda vez que estamos frente a un tipo penal donde el sujeto activo es calificado, de un tipo penal en blanco, que requiere elementos normativos obligados que aplicar y razonarse como filtros, por lo que el caso en juzgamiento tiene que hacerse frente a los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego. Mediante ponderación se llega a la conclusión que el procesado se encuentra en una ventaja al tener el arma de fuego y conocimiento y formación como GOE, mientras que la víctima llevaba un tubo investido en la ignorancia de tácticas policiales.
Atenuantes/Agravantes	Atenuante Trascendental
Decisión en primera instancia:	El tribunal resuelve condenar a David Velasteguí en calidad de autor directo por el delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio, imponiéndole una pena privativa de libertad de tres años cuatro meses y la multa de diez salarios básicos unificados.

Nota: Información obtenida de SATJE.

En primera instancia se puede observar que la consideración del tribunal pondera que la capacitación de David Velasteguí es un factor influyente para ser sentenciado, ya que cuenta con varios cursos en tiro, y es por ello que, a consideración de miembros del tribunal influye para condenarlo, dando una apreciación que un policía entre más capacitación tenga es un elemento negativo, ya que, será diferenciado y sentenciado de manera distinta. Como se puede observar las consideraciones del tribunal evalúan el disparo por la espalda sin tener en cuenta el contexto en el que se encontraba, y sobre todo sin evaluar la humanidad en el personal policial. Siendo estas consideraciones muy deficientes al momento de evaluar un caso en donde hay que ser enérgicos en el análisis de las causas de exclusión de la antijuridicidad, sobre todo en la legítima defensa y cumplimiento del deber.

Cabe mencionar que en primera instancia existe un voto salvado por parte del Mgs. Miguel Solá Iñiguez en el cual considera que el miembro policial, actuó en legítima defensa por las agresiones recibidas por parte del hoy occiso, realizando un disparo

instintivo por parte de su arma de dotación con el fin de precautelar la vida de su compañero.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN (Declarada Nula)	
Número de Caso:	10281201801513
Identidad del Procesado:	DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA
Tribunal:	Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Imbabura
Resumen de los Hechos	Ante la llamada del ECU-911 acerca de un accidente de tránsito involucrados dos vehículos acude la policía y conversan con los afectados en el lugar, sin embargo, al llegar la grúa para trasladar os vehículos al control de mascarilla, un sujeto afrodescendiente sube al vehículo y se da a la fuga, para lo cual el grupo de operaciones especiales GOE va en persecución de la grúa que ha sido robada, haciendo uso un megáfono para intentar detenerla, al llegar al control de mascarilla detienen el vehículo mediante vallas que habían sido colocadas siendo David Velasteguí miembro del GOE quien neutraliza al conductor de la grúa, a lo que se acercan ciudadanos afrodescendientes que agreden a los miembros policiales con palos y piedras entre ellos Andrés Padilla quien con golpes de puño y luego con un objeto contundente ataca a David Velasteguí provocándole heridas, por tal motivo reacciona el policía y realiza un disparo con su arma de fuego al momento que el ciudadano Padilla estaba corriendo de espaldas, cayendo al piso el hoy occiso, el policía Velasteguí es auxiliado por un compañero en una motocicleta y deciden volver a Ibarra.
Fundamentación del Recurso de Apelación por Fiscalía	Fiscalía se basa en que la sentencia emitida por el tribunal de primera instancia no va acorde a las circunstancias de los hechos, ya que, no debe tomarse en cuenta el atenuante trascendental sino más bien se debe referir a las atenuantes ordinarias, solicitando que se modifique la pena.
Fundamentación del Recurso de Apelación por la acusación particular	La acusación particular fundamenta en que la pena de primera instancia no ha considerado los agravantes suscitados, ya que no existe atenuante trascendental ni las genéricas por el motivo que el cabo Velasteguí actuó con alevosía al disparar por la espalda a Andrés Padilla.
Fundamentación del Recurso de Apelación por la defensa	En resumen la defensa fundamenta en base a que estuvo en riego la vida del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera; que de parte del Agente Policial no existió agresión letal, real, inminente; que existió el cumplimiento de los niveles de uso de fuerza por lo que se cumple el principio de legalidad; se utilizó la fuerza estrictamente necesaria frente al riesgo de la vida del policía; se utilizó inicialmente medios no violentos para impedir la agresión física y verbal que soportaban los Policías, se cumplen también los principios de proporcionalidad y legalidad. Por lo cual se solicita se ratifique la inocencia de David Velasteguí.
Número de Víctimas:	Una
Causa de Muerte:	Trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego.
Bien Jurídico Tutelado	La Vida

Tipo Penal	Asamblea Nacional (2014), Código Orgánico Integral Penal, Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
Causa de exclusión de la antijuridicidad alegada por la defensa:	Legítima Defensa
Consideración del Tribunal	Ante las circunstancias que se han suscitado se considera que el Cabo I David Velasteguí se encuentra bajo causas de exclusión de la antijuridicidad, al encontrarse en una agresión actual e ilegítima, ante una necesidad racional de defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúan en defensa del derecho. El Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera fue víctima de una agresión actual e ilegítima; fue inminente la necesidad racional de la defensa; no hubo provocación por parte del El Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera que actuó en defensa de su derecho. Así entonces tenemos que la situación de legítima defensa necesaria presupone, además, que la agresión antijurídica que origina la situación de necesidad. La legítima defensa es una causa de justificación y, como vemos, consiste en la realización de una afectación a determinado bien jurídico tutelado con la finalidad de salvar a un bien jurídico propio o de terceros que se encuentra en un actual e inminente peligro o riesgo de lesión, destrucción o cualquier otra forma de afectación.
Decisión en segunda instancia:	El tribunal de segunda instancia resuelve aceptar el recurso de apelación por parte de David Velasteguí y rechazar los recursos de fiscalía conjuntamente con la acusación particular. Se revoca la sentencia interpuesta por el tribunal de primera instancia, ratificando el estado de inocencia de David Velasteguí quien recobra inmediatamente su libertad y se cancela las medidas de carácter patrimonial en su contra.

Nota: Información obtenida de SATJE.

Dentro de la sentencia de la Corte Provincial de Imbabura se pudo analizar que el tribunal analizo de manera distinta los hechos, dando a conocer que David Velasteguí actuó en legítima defensa, al estar bajo todos los requisitos necesarios para el cumplimiento de la misma, y encontrándose el policía en un peligro real viendo la necesidad de actuar en ese momento. Sin embargo, la sentencia recayó en un error judicial al no estar debidamente conformado el tribunal.

La presente sentencia fue anulada por la Corte Nacional de justicia para lo cual se remitió nuevamente a la corte provincial de Imbabura para que proceda a realizar nuevamente la audiencia de apelación. La nueva sentencia al existir reformas da un nuevo contexto referente al cumplimiento del deber legal por parte del policía, sumado al cambio del Art. 293 (COIP) mismo que es más benévolo en cuanto a las penas previstas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN	
Número de Caso:	10281201801513
Identidad del Procesado:	DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA
Tribunal:	Sala Multicompetente De La Corte Provincial De Imbabura
Resumen de los Hechos	Ante la llamada del ECU-911 acerca de un accidente de tránsito involucrados dos vehículos acude la policía y conversan con los afectados en el lugar, sin embargo, al llegar la grúa para trasladar os vehículos al control de mascarilla, un sujeto afrodescendiente sube al vehículo y se da a la fuga, para lo cual el grupo de operaciones especiales GOE va en persecución de la grúa que ha sido robada, haciendo uso un megáfono para intentar detenerla, al llegar al control de mascarilla detienen el vehículo mediante vallas que habían sido colocadas siendo David Velasteguí miembro del GOE quien neutraliza al conductor de la grúa, a lo que se acercan ciudadanos afrodescendientes que agreden a los miembros policiales con palos y piedras entre ellos Andrés Padilla quien con golpes de puño y luego con un objeto contundente ataca a David Velasteguí provocándole heridas, por tal motivo reacciona el policía y realiza un disparo con su arma de fuego al momento que el ciudadano Padilla estaba corriendo de espaldas, cayendo al piso el hoy occiso, el policía Velasteguí es auxiliado por un compañero en una motocicleta y deciden volver a Ibarra.
Fundamentación del Recurso de Apelación por Fiscalía	Fiscalía fundamenta que no se encuentra conforme con la pea impuesta al señor David Velasteguí por el motivo que no existe atenuante trascendental, ya que, no fue pedida por ninguna de las dos partes. El señor Velasteguí al momento de encontrarse un acto de servicio no cumplió los principios del uso legítimo de la fuerza ya que no se encontraba en inminente peligro. Por lo cual Fiscalía solicita se rechace el recurso de apelación del procesado y se acepte el pedido donde indica la no existencia del atenuante trascendental.
Fundamentación del Recurso de Apelación por la acusación particular	La acusación particular solicita garantías de no repetición además de la indemnización por daño material por las afecciones sufridas. Se menciona que el señor Velasteguí individualizo solo a Andrés Padilla y disparo, a pesar de que había más personas agrediéndole, las agresiones se dieron al momento que el ciudadano Padilla se estaba retirando por lo cual el miembro policial no cumplió los principios de legalidad, proporcionalidad y uso progresivo de la fuerza. También se fundamenta que las actuaciones se dieron por estar ante una población afro, recalcando que David Velasteguí no estaba en una situación de un peligro real e inminente para hacer uso de su arma de fuego.
Fundamentación del Recurso de Apelación por la defensa	La defensa de David Velasteguí fundamenta su apelación en los errores jurídicos en la forma de resolver los hechos, como primer momento se tiene la fuga de la camioneta y el intento de recuperarla ante la resistencia por parte de los agresores que iniciaron el ataque en contra de la policía. Como segundo hecho la persecución de la wincha por parte de la policía en el cual se incorporan grupos ilegales como escoltas de la wincha limitando el procedimiento de detenerla. El tercer hecho recae en el ataque al GOE en el control de Mascarilla, ya que, al momento de detener la wincha el conductor baja y agrede a David Velasteguí, llegando al

	momento en donde se incorpora Andrés Padilla al ataque con armas contundentes y corto punzantes en contra de David Velasteguí, un ataque tan brutal que cae arrinconado entre los vehículos siendo atacado por tres personas siendo evidente las secuelas en el casco y chaleco del miembro policial. Andrés no cesa el ataque llegado al momento en el cual escucha una amenaza por parte del señor padilla que menciona" voy a matar a tu compañero" dejando que el policía tome una decisión de actuar bajo el deber legal. Desde la emisión de la sentencia hasta el día de hoy ha habido una evolución normativa penal, en su momento este caso se discutía como legítima defensa, con lo cual no estuvieron de acuerdo porque no es una legítima defensa, es un actuar obligado del policía nacional, sin embargo, hoy tenemos una norma que se llama "cumplimiento del deber legal" y es precisamente esa norma la que ampara las acciones realizadas por David Velasteguí (…..)
Número de Víctimas:	Una
Causa de Muerte:	Trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego.
Bien Jurídico Tutelado	La Vida
Tipo Penal	Asamblea Nacional (2014), Código Orgánico Integral Penal, Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
Causa de exclusión de la antijuridicidad alegada por la defensa:	Cumplimiento del Deber
Consideración del Tribunal	El tribunal analizará la existencia de la infracción penal de manera detallada en caso de existir una causal de exclusión de la antijuridicidad no podrá ser culpable, el tribunal mediante la "Teoría General del Delito" del maestro Francisco Muñoz Conde (pág. 65-97) hacen referencia a Las causas de justificación pueden ser enlistadas así: Legítima defensa Estado de necesidad Obediencia debida Actuación en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. Como se dijo anteriormente, son similares a las causas de justificación que contiene el COIP en el Art. 30, siendo el estudio del presente caso desde la última causal de justificación. De igual manera el Art. 14 del Reglamento del Uso Legal Adecuado y Proporcional de la Fuerza, que dice: los disparos de advertencia no se considerarán práctica aceptable. Los hechos sucedieron de manera muy rápida por lo cual no cabe la frase "en lo posible" sumado a que no existe una norma que considere ilegal un tiro por la espalda, ya que, depende el contexto de la situación que se encuentren, al momento que cae herido Andrés Padilla se puede observar que tenía en sus manos un objeto semejante a un fierro. Respecto al análisis de los requisitos del Cumplimiento del Deber Legal, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para hacer uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia. Así, al haberse verificado el cumplimento de los requisitos de la causal de justificación denominada "Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional", acorde a las actuales exigencias de los principios y parámetros normativos de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, queda excluida la antijuridicidad, en consecuencia, no hay necesidad de seguir analizando la última categoría dogmática conocida como culpabilidad y una de sus teorías.

Decisión en segunda instancia:	Se revoca, la sentencia de mayoría emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, y en su lugar, al amparo del Art. 30.1 del COIP, ratifica el estado de inocencia del ciudadano David Eduardo Velasteguí Carrera. Se deja sin efecto toda medida cautelar y de protección que se hayan impuesto en su contra por esta causa. Al no encontrarse privado de su libertad no se ha girado boleta de excarcelación alguna.

Nota: Información obtenida de SATJE.

Dentro de la sentencia de Corte Provincial de Imbabura se puede analizar de manera diferente la actuación de David Velasteguí, sobre todo debido a las reformas en base al cumplimiento del deber y al Art. 293 del COIP, sobre todo se observa la diferencia en la causa de justificación que dentro de la presente se trata como un cumplimiento del deber, descartando a la legítima defensa como la causal de exoneración principal. El tribunal de igual manera, evalúa los hechos de manera unida, desde el punto de llamado a cumplir el deber del policía por el robo de una grúa, seguido del disparo letal, hasta los desmanes ocurridos en el sector de Mascarilla, siendo todas estas situaciones importantes para evaluar el peligro en el que se encontraba David Velasteguí y sobre el cual al cumplir los parámetros del cumplimiento del deber legal hace uso de la fuerza letal.

SENTENCIA DE CASACIÓN (NULIDAD, AUTO RESOLUTIVO)	
Número de Caso:	10281201801513
Identidad del Procesado:	DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA
Tribunal:	Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Nacional De Justicia.
Antecedentes	Con fecha 28 de agosto de 2019 se declaró la culpabilidad del señor David Velasteguí por el delito tipificado en el artículo 293 del COIP, se interpuso el recurso de apelación por parte del procesado, fiscalía y acusación particular. Por sorteo del 18 de septiembre de 2019 se designó al Dr. Javier de la Cadena como ponente de la sala de apelación. La Sala de apelación quedó conformado por el doctor Javier de la Cadena Correa, Juez Provincial en calidad de ponente; doctor Coral José Eladio, Juez Provincial; y, doctora Figueroa Guevara Sofía, Jueza Provincial. Se instaló la audiencia con fecha 28 de noviembre del 2019 en la que se escuchó la fundamentación de los sujetos procesales y su contradicción, audiencia que se suspendió para su deliberación. La Corte Nacional designa como Conjuez Temporal al Dr. Javier de la Cadena por lo que se procede a realizar resorteo de la conformación del tribunal en la que se designó al Dr. Olavo Hernández como nuevo ponente. Se reinstalo la audiencia en la cual el Dr. Olavo Hernández emitió un voto en el cual en base al principio de inmediación corresponde al Dr. Coral y la Dra. Figueroa, se emite la decisión judicial en la cual se acepta el pedido de apelación del procesado y se ratifica el estado de inocencia de David Velasteguí. A lo cual Fiscalía y la Acusación Particular interponen el recurso de

	casación sobre la sentencia dictada por la sala de apelación.
Consideración del Tribunal	El organismo jurisdiccional tiene la potestad de declarar la nulidad del proceso con la finalidad de corregir graves errores en la sustanciación, independiente del recurso que se resuelva, de tal manera, la nulidad procesal tiene por objeto sustanciar los errores en base al artículo 652. 10 del COIP estableciéndose en la falta de competencia del juzgador, y violación de tramite generando una vulneración al derecho a la defensa. El juez incompetente carece de legitimidad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En el presente caso, debido a que el doctor Javier de la Cadena Correa se ausentó de sus funciones de juez provincial; y, se integró al juez Olavo Hidrobo exclusivamente para dar a conocer la decisión oral, el recurso de apelación fue resuelto por un órgano judicial incompetente. Cuando se acuerda la suspensión de una audiencia, la reinstalación debe efectuarse por el Tribunal de apelación con igual integración al que instaló la audiencia. Si la audiencia se reinstala con una integración distinta, existe violación de trámite.
Decisión en Casación:	Declarar la nulidad procesal, a partir de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, quedando el proceso en estado de volver a convocarse la audiencia de fundamentación de los recursos de apelación.
Voto Salvado Dra. Daniela Camacho	El efecto de la nulidad de retrotraer el proceso, conlleva afectaciones a la tutela judicial efectiva en cuanto a la observación de la debida diligencia, por lo que su declaración debe ser la última alternativa en salvaguarda del fin del sistema procesal. Es por esta razón, que el Código Orgánico Integral Penal permite esta prolongación del procesamiento, únicamente cuando la causa que provoca la nulidad influye en la decisión de la causa. Por lo que no se encuentra que exista una vulneración del derecho a la defensa, ya que, no existe el principio de trascendencia ya que el voto del Dr. Hernández no influye en la decisión de mayoría, por lo tanto no debe declararse la nulidad y debe seguir la sustanciación del recurso de casación.

Nota: Información obtenida de SATJE.

Independientemente de la finalidad del recurso de casación la Corte Nacional de justicia tiene la potestad de declarar la nulidad de lo actuado si encuentra errores judiciales graves que puedan afectar el debido proceso de la causa, de tal manera que, el tribunal superior analiza de manera detallada si existe una causa de nulidad fundamentado en una falta de competencia del juez y vulneración al derecho de la defensa, siendo esta resolución la que declara la nulidad de la sentencia de la Corte Provincial de Imbabura dictada en el año 2019 y retrotrae el proceso hasta la convocatoria del recurso de apelación, que fue revisado nuevamente por otro tribunal de la Corte Provincial de Imbabura y mediante sentencia declara nuevamente la ratificación de inocencia de David Velasteguí en el año 2023.

6.2.2. REVISIÓN DE SENTENCIAS DEL CASO SANTIAGO OLMEDO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	
Número de Caso:	06282202101091
Identidad del Procesado:	WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO
Tribunal:	Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba
Resumen de los Hechos	Los policías Santiago Olmedo y Marco Sarmiento miembros de la DINASED se dirigían a la ciudad de Quito en el vehículo Kia perteneciente al Ministerio de Gobierno, en la avenida Monseñor Leónidas Proaño y José Roura, a lo cual se percatan que un adolescente era víctima de un ataque con un arma blanca por parte del ciudadano Henry Cunduri, de tal manera que los policías detienen la marcha del automotor para auxiliar al adolescente, siendo momento en el cual Henry Cunduri se da a la fuga llegando a la calle José Roura, siendo perseguido por los policías, con la finalidad de aprehender al sospechoso, llegando a la esquina de las calles Donoso y Roura en donde el sospechoso se sube a una moto de placas IG066A, conducida por el ciudadano Diego Marchan, en este momento es cuando el policía Santiago Olmedo hace uso del arma de fuego en contra de los ocupantes.
Causa por la que hace uso del arma de fuego	Santiago Olmedo relata: Al momento de la persecución Henry Cunduri intentó atacarlo con el arma blanca, y visualizó que Diego Marchán se llevó la mano a la cintura, además de observar a una tercera persona de contextura delgada, capucha gris y mascarilla que le estaba apuntando, procediendo a hacer uso del arma de fuego en contra de Henry Cunduri y Diego Marchán.
Análisis Probatorio	• A través de los varios videos de las cámaras de seguridad se confirma lo narrado, sin embargo, no se evidencia a una tercera persona. • Mediante el cuerpo médico de bomberos, Viviana Narváez: constata que el cadáver de Henry Cunduri mantiene varias heridas en el abdomen, no se pudo determinar cuántas heridas. • El informe médico del adolescente menciona que: G.M.J.C. de 16 años presenta varias heridas y laceraciones. • El Informe de medicina legal constata: 6 trayectos en la primera víctima, indicios balísticos indican un arma de fuego de serie MWF159. • Se encontró un orificio y una bala en el tanque de gasolina de la motocicleta color negro de placas IG006A. • Indicios balísticos constatan 6 vainas y 3 balas parcialmente deformadas. • Se encontró un canguro marca Totto con 16 cartuchos calibre 22.23 y dos cartuchos calibre 9mm. • Se encontró en la camilla donde trasladaban a Diego Marchan una bala 9mm.
Número de Víctimas	Dos
Causa de Muerte:	Muerte Violenta

Bien Jurídico Tutelado	La Vida
Tipo Penal	Asamblea Nacional (2014), Código Orgánico Integral Penal, Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
Causa de exclusión de la antijuridicidad alegada por la defensa:	Legítima Defensa, Cumplimiento del Deber
Consideración del Tribunal	No se ha demostrado que la actuación del procesado sea por defender su vida o la de un tercero, ya que, no se probó que Henry Cunduri utilizó el arma blanca, a lo que un arma de fuego no es proporcional, de igual manera el cumplimiento del deber legal no es procedente, así mismo la legítima defensa ya que el sujeto activo es indeterminado. Evidencia del canguro se considera que no se avistó en el instante y emergió con 16 cartuchos calibre 223 y dos cartuchos calibre 9 mm, considerando que en nada afecta a la investigación. El análisis debe realizarse de manera estricta al estar ante funcionarios que están constantemente capacitados para el empleo de armas de fuego, en relación al Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza Para la Policía en su Art. 11.
Atenuantes/Agravantes	Atenuante Trascendental
Decisión en primera instancia:	Se considera que el acusado Santiago Olmedo cometió un delito en calidad de autor directo a lo cual el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo declara la culpabilidad e impone la condena de tres años cuatro meses de pena privativa de libertad. Y se fija una indemnización de 10. 000 dólares americanos además de una multa de diez salarios básicos unificados.

Nota: Información obtenida de SATJE.

Dentro de primera instancia en el caso Santiago Olmedo el tribunal realiza una ponderación igualmente referente a la capacitación del servidor policial valorando de manera más rigurosa la actuación de Santiago Olmedo, dentro de la misma sentencia se habla de que un arma blanca no es proporcional a un arma de fuego, sin embargo, esta consideración es muy limitada, ya que, un arma blanca puede provocar la muerte de cualquier persona. Referente a las causas de exclusión de la antijuridicidad miembros del tribunal consideran que no existió legítima defensa o cumplimiento del deber legal dentro de los hechos ocurridos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA APELACIÓN	
Número de Caso:	06282202101091
Identidad del Procesado:	WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO
Tribunal:	Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba

Resumen de los Hechos	Los policías Santiago Olmedo y Marco Sarmiento miembros de la DINASED se dirigían a la ciudad de Quito en el vehículo Kia perteneciente al Ministerio de Gobierno, en la avenida Monseñor Leónidas Proaño y José Roura, a lo cual se percatan que un adolescente era víctima de un ataque con un arma blanca por parte del ciudadano Henry Cunduri, de tal manera que los policías detienen la marcha del automotor para auxiliar al adolescente, siendo momento en el cual Henry Cunduri se da a la fuga llegando a la calle José Roura, siendo perseguido por los policías, con la finalidad de aprehender al sospechoso, llegando a la esquina de las calles Donoso y Roura en donde el sospechoso se sube a una moto de placas IG066A, conducida por el ciudadano Diego Marchan, en este momento es cuando el policía Santiago Olmedo hace uso del arma de fuego en contra de los ocupantes.
Fundamentación del Recurso de Apelación por Fiscalía	Fiscalía fundamenta el recurso de apelación en base a que la pena impuesta a Santiago Olmedo no es la proporcional, ya que no se cumple con el atenuante trascendental ya que los datos proporcionados por el procesado no han sido precisos, comprobables o relevantes para la investigación, es por ello que fiscalía se refiere a que existe un error de juicio en cuanto al atenuante trascendental.
Fundamentación del Recurso de Apelación por la acusación particular	La fundamentación de la acusación particular radica sobre que se incumple el principio de legalidad, ya que la pena impuesta no va acorde al atenuante trascendental ya que Santiago Olmedo no cumplía los requisitos que conlleva el atenuante, ya que no participo en el reconocimiento de los hechos y otras diligencias.
Fundamentación del Recurso de Apelación por la defensa	La defensa de Santiago Olmedo fundamenta en que fiscalía no ha demostrado ningún elemento que no vaya acorde con la atenuante trascendental, ya que Santiago Olmedo ha colaborado desde un inicio entregando información, su vestimenta y arma de dotación respecto a la contaminación de la escena fiscalía no lo ha comprobado de alguna manera.
Número de Víctimas	Dos
Causa de Muerte:	Muerte Violenta
Bien Jurídico Tutelado	La Vida
Tipo Penal	Asamblea Nacional (2014), Código Orgánico Integral Penal, Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
Causa de exclusión de la antijuridicidad alegada por la defensa:	Legítima Defensa, Cumplimiento del Deber Legal
Consideración del Tribunal	Referente a la antijuridicidad se debe tener en cuenta que la policía está debidamente capacitada para hacer uso progresivo de la fuerza. En cuanto a la duda razonable en cuanto a la existencia de una tercera persona no ha sido comprobada y mediante el análisis de videos se evidencia que no existe una tercera persona, complementando a los peritajes balísticos se confirma que Santiago Olmedo disparo a los dos occisos. En lo referente al quantum punitivo, se ha probado la existencia de la agravante del Art. 47 numeral 14 del COIP, ya que existen dos víctimas como consecuencia del delito comprobándose que el acusado realizo su conducta de manera dolosa. Conforme a los lugares

	de los hechos se observa que el acusado no participa en los mismos evidenciando la poca colaboración con el proceso, se evidencia que fue el cabo Olmedo quien disparo y no algún otro miembro policial, igualmente se demuestra que existe un solo tirador mientras que la motocicleta estaba en movimiento, se considera que pudo disparar al vehículo para poder neutralizar a los delincuentes, sin embargo, en la realidad procesal como consecuencia se tiene dos fallecidos por parte de un miembro policial al no verificar el uso progresivo de la fuerza.
Decisión en segunda instancia:	Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado; y, en cuanto a los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusación particular se aceptan los mismos y por consiguiente se modifica la pena y en atención al Art. 293 del COIP reformado de fecha 22 de agosto del presente año imponiendo la pena privativa de libertad de trece años cuatro meses de prisión; la multa del Art. 70 numeral 10 ibídem y por reparación integral la cantidad de diez mil dólares que deberán ser pagados a los familiares de cada uno de los víctimas Henry Cunduri y Diego Marchán, es decir un total de 20.000 USD, una vez ejecutoriada la sentencia y de forma inmediata.

Nota: Información obtenida de SATJE.

Dentro del presente análisis a la sentencia de la Corte Provincial de Chimborazo, se puede observar que el tribunal considera que la actuación de Santiago Olmedo fue dolosa, sin embargo, no se toma en consideración la parte humana del servidor policial. Referente a las causas de exclusión de la antijuridicidad, el tribunal hace referencia a que un servidor policial debe estar capacitado en base al uso progresivo de la fuerza, a lo cual, descarta las causales de exclusión de la antijuridicidad. De igual manera, el tribunal hace mención a que Santiago Olmedo podía disparar al vehículo (motocicleta) a lo cual, es inapropiado, por el motivo de que los disparos requieren de varios factores para lograr acertar en el objetivo y ante los pocos segundos que tiene un policía para actuar es imposible considerar todos los factores de la trayectoria de la bala para poder acertar al vehículo. Sumando este tribunal un agravante por el hecho de la cantidad de disparos y descartando el atenuante trascendental.

SENTENCIA DE CASACIÓN	
Número de Caso:	06282202101091
Identidad del Procesado:	WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO
Tribunal:	Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Nacional De Justicia.
	Los policías Santiago Olmedo y Marco Sarmiento miembros de la DINASED se dirigían a la ciudad de Quito en el vehículo Kia perteneciente al Ministerio de Gobierno, en la avenida

Resumen de los Hechos	Monseñor Leónidas Proaño y José Roura, a lo cual se percatan que un adolescente era víctima de un ataque con un arma blanca por parte del ciudadano Henry Cunduri, de tal manera que los policías detienen la marcha del automotor para auxiliar al adolescente, siendo momento en el cual Henry Cunduri se da a la fuga llegando a la calle José Roura, siendo perseguido por los policías, con la finalidad de aprehender al sospechoso, llegando a la esquina de las calles Donoso y Roura en donde el sospechoso se sube a una moto de placas IG066A, conducida por el ciudadano Diego Marchan, en este momento es cuando el policía Santiago Olmedo hace uso del arma de fuego en contra de los ocupantes.
Fundamentación del Recurso de Casación por la defensa	En el primer ejercicio la conducta típica debe cumplir primeramente con los requisitos de la tipicidad objetivo para luego realizar la subjetiva y normativa. El tipo penal debe analizarse conforme lo hacen en este lugar, como acto de servicio en el cual el policía Olmedo estaba en servicio e interviene para salvar la vida de un menor. Como segundo caso se tiene la indebida aplicación del art. 26 del COIP ya que se debía aplicar el art. 27 del COIP porque analizaron una conducta dolosa que era culposa. El tipo penal del art. 293 del COIP no es doloso es culposos y por lo tanto sería un homicidio simple, siendo una inobservancia al deber objetivo de cuidado, y tomar en cuenta que existían tres tiradores más, hay que recalcar que una violación al deber objetivo de cuidado es cuando no se observa. Existe falta de motivación ya que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, pero nunca se discutió la existencia de un agravante, en el momento de su detención se llevó a Santiago Olmedo a un retén policial y se lo incomunico por ocho horas. Nunca se dijo cuántos policías estaban realmente, no se consideró que con las balas de la policía se necesita más disparos que uno para neutralizar.
Fundamentación del Recurso de Casación por Fiscalía	El hecho probado es la muerte de dos personas por el delito de extralimitación en un acto de servicio, el recurso de casación verifica la correcta aplicación y lo que la defensa argumento es sobre algo que no se puede, la conducta del art. 293 COIP no ha desaparecido tienen el mismo concepto, pero en diferentes palabras. De un acto administrativo no se puede ratificar la inocencia sino por medio de un tribunal, por lo tanto, fiscalía solicita se declare improcedente por error en la falta de demostración. Referente a los artículos 26-27 COIP los agentes policiales tienen conocimiento del uso de las armas de fuego y se demostró varios impactos y dos fallecidos, por lo cual se debía disparar a varias extremidades o a la moto, referente a que no existe pericia de los disparos, no lo ha sido demostrado por la defensa por lo cual se declare improcedente. El 22 de agosto de 2022 dice que nace un nuevo tipo penal y que la conducta es atípica, pero se demuestra que la conducta sigue siendo típica. En esta audiencia no se ha logrado demostrar los requisitos o principios para que prospere el recurso casacional.
Fundamentación del Recurso de Casación por la acusación particular	Indica la defensa que no se ha considerado el principio de legalidad, el art. 293 COIP se adecua antes como después a una extralimitación, ya que no se ha procedido el uso progresivo de la fuerza con la verbalización. Referente a la indebida aplicación del art. 26 COIP (Dolo) se ha demostrado con hechos los doce proyectiles y dos personas fallecidas, solicito se rechace el recurso de casación.
Número de Víctimas	Dos

Causa de Muerte:	Muerte Violenta
Bien Jurídico Tutelado	La Administración Pública
Tipo Penal	Asamblea Nacional (2014), Código Orgánico Integral Penal, Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
Consideración del Tribunal	La Casación es un recurso técnico extraordinario en el cual se pretende una determinación normativa, se rige en tres principios como la taxatividad, autonomía y trascendencia. En cuanto a los cargos alegados por la defensa técnica este tribunal considera lo siguiente: En relación al primer cargo de que existe una variación del artículo 293 del COIP, se desecha el primer cargo. El segundo cargo referente a la indebida aplicación normativa, es desechado el cargo. Como tercer cargo al error considerando 6to, en base al artículo 5 numeral 2 y 7, bajo ningún contexto existe otra pena, se considera improcedente. El tribunal considera revisar de oficio si existen errores de derecho, referente al artículo 293 del COIP, extralimitación en la ejecución en un acto de servicio es un delito contra la eficiencia pública. El bien jurídico protegido es la administración pública, se verifica si los actos de un funcionario son eficientes. Voto concurrente del Dr. Walter Macías, el abordaje debe referirse al artículo 293 del COIP en el cual el sujeto activo es las fuerzas armadas y policía nacional, en lo cual todo gira a consecuencias y no se refieren a hechos probados.
Decisión en Casación:	Se casa la sentencia por indebida aplicación del artículo 293 del COIP, por lo cual se ratifica el estado de inocencia de Santiago Olmedo. Voto concurrente Dr. Walter Macías, casa de oficio y ratifica la inocencia.

Nota: Información obtenida de SATJE.

La Corte Nacional de Justicia en un inicio declaro improcedente el recurso de casación por motivos de que los argumentos de la defensa no estaban debidamente fundamentados, sin embargo, el tribunal decidió casar la sentencia de corte provincial de oficio, ya que, no aplicaron de manera adecuada el tipo penal de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio, siendo un precedente importante para los servidores policiales procesados por este delito, debido a que se evidencia que las cortes anteriores llegan a equivocarse en la valoración de los elementos del tipo penal llegando a cometer errores judiciales que pueden costar la libertad de una persona.

6.3.RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

6.3.1. ENTREVISTA A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL

Datos Entrevistados	
Datos personales y profesionales:	Ab. David Eduardo Velasteguí Carrera Abogado y Sargento de la Policía Nacional del Ecuador, procesado por el caso mascarilla.
Datos personales y profesionales:	Ab. Gustavo Gualle Abogado y Teniente de la Policía Nacional del Ecuador. Conforma la parte jurídica de la institución policial.
Tipo de Entrevista:	Telemática (Vía Zoom)
ENTREVISTA	
Entrevistados:	**Respuestas:**
Pregunta 1: ¿Considera usted que el actuar del policía Santiago Olmedo fue adecuado y proporcional frente a la situación en que se encontraba?	
Ab. Gustavo Gualle	Dicho procedimiento se encuentra sometido aún a la decisión de la administración de justicia, en la cual, de acuerdo con todos los elementos probatorios y todas las actuaciones procesales se llegará a establecer una resolución en firme que confirme el buen procedimiento y, consecuentemente, ratificar el estado de inocencia de Santiago Olmedo. Es necesario aclarar un aspecto fundamental, quizás dos aspectos sobre los cuales se ha venido cuestionando de manera permanente el accionar del servidor policial, ha sido la forma de disparo y el número de disparos. (…)
Ab. David Velasteguí	[…] No podemos nosotros todavía determinar, no somos el ente que determina si es que fue un buen procedimiento o un mal procedimiento, esto está en la Corte Nacional y pues no hay todavía una sentencia ejecutoriada. En el procedimiento policial debemos entender ya lo mencionó el Doctor Gustavo Gualle, que muchas veces en estos casos policiales se ha venido juzgando, se ha venido teniendo en cuenta lo que es el número de disparos o número de impactos y también la trayectoria, caso que fue en mi procedimiento también pelearon por ese hecho, por el disparo no fue tanto , pero si fue, a donde fue el disparo, de Santiago

	Olmedo califican como un mal procedimiento las autoridades porque hay varios disparos por parte del miembro policial, y también porque la trayectoria de disparos va lateralmente, no hay que sea un impacto de frente, no hay esto regularizado y no se podrá realizar esto, porque son situaciones instintivas, situaciones del momento que son de segundos en el que el servidor policial tiene que actuar o caer en omisión.

Nota: Información obtenida de Ab. Gustavo Gualle y Ab. David Velasteguí.

Como se puede analizar los dos miembros policiales están de acuerdo en que el proceder de Santiago Olmedo lo debe dictar la Corte Nacional de Justicia y al no tener una decisión en donde se ratifique la inocencia no se podría determinar el actuar policial, sin embargo, hay que tener en cuenta lo que mencionan acerca de que no existe ningún lineamiento sobre el mínimo o máximo de disparos que debe realizar un policía para neutralizar la amenaza, y es en esta parte que se puede determinar que los jueces tienden a valorar por lo general la cantidad de disparos y su trayectoria, pero no valoran el factor humano en los miembros policiales que implica el tomar esas decisiones ya que es en cuestión de segundos que el policía debe reaccionar, y en caso de no hacerlo podría recaer en omisión. Si bien es difícil valorar una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio se debe analizar profundamente el cumplimiento del deber legal conjuntamente con el uso legítimo de la fuerza en las actuaciones de los policías en un contexto real y humano.

Pregunta 2: ¿Podría usted indicar que medidas considera necesario implementar, para establecer las suficientes garantías a la policía nacional para que pueda actuar conforme a las causas de exclusión de la antijuridicidad?	
Ab. Gustavo Gualle	Ya con la implementación de la nueva ley que rige el uso legítimo de la fuerza se elimina este término de progresividad entendiendo que todo procedimiento es dinámico, pero también es necesario la reforma estructural incluso como del tipo penal de homicidio hace poco obtuvimos nosotros la sentencia del señor teniente Francis Vivas procesado por homicidio, pero es absurdo pensar que un servidor policial, tenga una intención dolosa de matar a otra persona. Entonces consideramos que este tipo de figuras tiene que ir endureciéndose para que la ciudadanía también vaya tomando conciencia que agredir a un servidor policial en la ejecución de un acto de servicio sí implica un nivel de responsabilidad penal.

Ab. David Velasteguí	Hace falta una interpretación más real por parte de los funcionarios judiciales, muchas veces se ha interpretado como una legítima defensa y se ha querido catalogar que se debía tener el servidor policial este proceso para poder hacer uso de su arma cuando no, debemos de entender que el estado es el dueño del monopolio de la fuerza sobre sus conciudadanos y con esto qué quiere decir que este monopolio de la fuerza el estado ejerce para poder llevar la paz, el infractor de la ley es quién más debe estar consciente de qué puede ser del resultado de sus actos erróneos o de sus conductas inadecuadas. Entonces eso debe quedar muy claro esa interpretación por parte de las autoridades judiciales debe estar muy claro eso que siempre y cuando el servidor policial actúe en uso legítimo de la fuerza en sus procedimientos debería calificarse, más la forma o los ataques del infractor de la ley que el mismo procedimiento del policía porque ya está hasta normado.

Nota: Información obtenida de Ab. Gustavo Gualle y Ab. David Velasteguí.

Los entrevistados coinciden en varios aspectos como la falta de interpretación por parte de los juzgadores y fiscales en los actos de la policía nacional, en unos casos considerando homicidio por parte de un miembro policial cuando se considera que debería ser extralimitación en la ejecución en un acto de servicio, de tal manera, hay que centrarse en ese aspecto interpretativo para garantizar las actuaciones de la policía. De igual manera un aspecto fundamental es la reforma en cuanto a las agresiones que sufre el policía en el cumplimiento de su deber, ya que, esos hechos no son condenables de manera implacable, sin embargo, cuando el policía actúa de manera inflexible es condenado rigurosamente.

Pregunta 3: ¿Ante la inseguridad que vive el país, podría usted indicar si es necesario el uso de la fuerza letal bajo el mecanismo de las causas de exclusión de la antijuridicidad, en las actuaciones de la Policía Nacional del Ecuador?	
Ab. Gustavo Gualle:	El decreto presidencial implica la utilización y articulación de otros instrumentos jurídicos entre ellos el derecho internacional humanitario que rige así mismo para los estados de excepción que asimismo se encuentran en estados de guerra hay que tomar en consideración así mismo el uso de la fuerza letal, es decir la utilización de las armas de fuego que con resultados que lamentablemente ocasionen la muerte de los infractores, se encuentra ya facultado dentro de la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, tomando en consideración que la exclusión del antijuridicidad

	se generaría eventualmente luego de un proceso judicial. Se considera más bien que debería de generarse una reforma estructural al tipo penal de homicidio y también a las causas de justificación de la antijuridicidad puntualizando de manera concreta la etapa procesal en la cual ya se podría aplicarse esta exclusión del antijuridicidad.
Ab. David Velasteguí:	La utilización de la fuerza contestando la pregunta directamente, debe ser siempre aplicada bajo los principios y normas establecidas en cualquier circunstancia que se dé y en cualquier procedimiento que nos podamos encontrar, entonces no podemos decir que hoy sí se puede aplicar la fuerza o debemos aplicar la fuerza porque estamos en este momento, no, siempre se debe aplicar la fuerza, siempre siguiendo los principios y las normas básicas para el uso legítimo de la fuerza.

Nota: Información obtenida de Ab. Gustavo Gualle y David Velasteguí.

Mediante los nuevos decretos presidenciales se da la posibilidad de que los servidores policiales puedan hacer uso de la fuerza letal, tomando en cuenta el uso legítimo de la fuerza y las normativas vigentes, sin embargo, la grave crisis de inseguridad que vive el Ecuador no es un factor que implique necesariamente la utilización de la fuerza letal, ya que, si el policía se encuentra en una situación donde se ve en la necesidad de aplicar el uso de la fuerza letal debe hacerlo en cualquier momento siguiendo los parámetros de la normativa aplicable.

Pregunta 4: ¿Podría usted indicar bajo qué circunstancias y parámetros, puede un policía hacer uso de la fuerza letal?	
Ab. Gustavo Gualle:	A partir de la vigencia de la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal se da un sentido restrictivo, es decir, la utilización de la fuerza letal, se la utiliza únicamente en dos circunstancias cuando se pone en riesgo la vida de terceros o la vida misma del servidor policial, es decir, que bajo esa única condición se faculta la utilización de la fuerza potencialmente letal, porque aquello obviamente implica que el resultado podía así mismo violentar. El artículo 8 de la misma ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza hace también de manera expresa una prohibición del uso de armas de fuego con munición letal excepto en casos puntualmente determinados, establece cuatro literales sobre los cuales se puede utilizar el arma de fuego, la primera es en defensa propia, la segunda para evitar la comisión de un delito o amenaza que implique a sí mismo la posibilidad de un peligro

	inminente de muerte o lesiones graves de terceras personas o ponga resistencia a la autoridad.
Ab. David Velasteguí:	La fuerza letal implica ya haber agotado todas los mecanismos de para neutralizar las amenazas, la agresión de una persona, el arma da en dotación pues es de última ratio, la pistola o el arma de fuego nosotros podemos utilizarla cuando se ve en riesgo la vida de terceras personas, y es muy importante esto que también se vea en riesgo la vida del policía porque la ciudadanía piensa muchas veces que la vida del policía no sirve, no vale, que es un numérico más cuando nosotros también somos sujetos de derechos y si es que a lo mejor en ese momento se deja de agredir o de atentar contra la vida de una tercera persona y el infractor de la ley atenta contra el policía, contra la vida del policía es lo mismo, estamos habilitados para hacer uso.

Nota: Información obtenida de Ab. Gustavo Gualle y Ab. David Velasteguí.

En síntesis, la fuerza letal debe ser aplicada en circunstancias en donde únicamente esté en peligro la vida del agente del orden o de terceros, la misma ley que regula el uso legítimo de la fuerza establece las circunstancias en donde el policía debe hacer uso de la fuerza letal y bajo que parámetros, es decir el policía está facultado para hacer uso de la fuerza letal en casos para salvaguardar la vida integridad de ellos mismos o terceros bajo los principios del uso legítimo de la fuerza.

Pregunta 5: ¿Podría usted indicar en qué situaciones considera que existe un uso desproporcional de la fuerza por parte del actuar policial, configurándose el delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio?	
Ab. Gustavo Gualle:	En un procedimiento policial no implica pues de que quizás el servidor policial actuó de manera dolosa con la intención de quitar la vida, sino que más bien en el cumplimiento de su deber quizás se extralimitó se fue más allá del cumplimiento de su deber, por eso es que para nosotros poder hablar de que existiría un uso desproporcional de la fuerza sería necesario que en el recurso mismo de una investigación sea en una fase pre procesal o quizá ya en una fase procesal se realiza el análisis caso por caso pero técnico y especializado por peritos debidamente especializados que como consecuencia de ese análisis se entreguen insumos a la administración de justicia a través de estas pericias a fin de establecer si es que se ha excedido o no en el cumplimiento de un deber.
Ab. David Velasteguí:	Falta ese conocimiento de una realidad en esos momentos en donde el

	policía tiene que actuar en segundos, y para que caiga talvez en un delito como es el de extralimitación un servidor policial pues deberíamos ver muy bien el terreno, el procedimiento en que se dio y también que las otras personas hayan carecido de provocación ante el servidor policial, no hayan estado inmersas en un acto ilícito y no estén atentando contra la integridad de nadie, ni la vida de otras personas o del infractor de la ley.

Nota: Información obtenida de Ab. Gustavo Gualle y Ab. David Velasteguí.

Se considera que existe un uso desproporcional de la fuerza cuando el servidor policial actué sin que exista provocación alguna por el supuesto infractor de la ley, además se puede considerar un uso desproporcional al momento que no se cumplan los parámetros o principios del uso legítimo de la fuerza, recayendo en un delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio, sin embargo, hay que analizar detalladamente porque el delito de extralimitación no es un delito contra la vida sino contra la administración pública, por lo que se valora el exceso por parte de la policía. El hecho de existir varios disparos, o el resultado de una víctima no es un factor de un uso desproporcional, sino que se debe valorar en un contexto muy minucioso en donde se valore el uso legítimo de la fuerza y las causas de exclusión de la antijuridicidad.

6.3.2. ENTREVISTA - ABOGADOS

Datos Entrevistado	
Datos personales y profesionales:	Dr. Gustavo Medina López Ex Diputado por Imbabura. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Procurador General del Estado (1990- 1992).
Tipo de Entrevista:	Presencial
ENTREVISTA	
Entrevistados:	**Respuestas:**
Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión sobre la argumentación de las causas de exclusión de la antijuridicidad por parte de los policías, en los casos que son investigados por el delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio?	
Dr. Gustavo Medina	En lo que toca a esta pregunta creo que actualmente las dos figuras que podrían exhibirse en este momento frente a las actuaciones policiales es el de la legítima defensa y del cumplimiento del deber advertido que tratándose de la legítima defensa hay elementos o requisitos que son

	bastante generales, e imprecisos en el código orgánico integral penal y tratándose también del cumplimiento del deber el legislador en nuestro país especialmente cuando debe abordar temas legislativos de orden penal tiene que poner especial atención en los términos que utiliza porque en materia penal no hay otro tipo de interpretación que la penal, por eso enfatizo en la necesidad de la claridad en las normas legislativas.

Nota: Información obtenida del Dr. Gustavo Medina.

Las causas de exclusión de la antijuridicidad que se consideran aplicables en las actuaciones de la policía nacional son la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal y es completamente necesario un análisis profundo de cada una de ellas, por motivos de que sus componentes son muy ambiguos, sin embargo, al encontrarse en un proceso por un delito de extralimitación en un acto de servicio es completamente necesario que la defensa del policía procesado contemple que la actuación fue bajo una de las dos causas de justificación mencionadas.

Pregunta 2: ¿Podría usted informar qué criterios y parámetros debe examinarse sobre las causas de exclusión de la antijuridicidad en especial legítima defensa y cumplimiento del deber legal para su configuración en el actuar policial, en especial cuando se usan armas letales?	
Dr. Gustavo Medina	En lo que se refiere a la legítima defensa el código integral penal establece los requisitos o elementos, el primer elemento es el de la agresión actual e ilegítima, segundo elemento tiene que haber racionalidad en la defensa, es decir debe haber proporcionalidad entre el hecho que constituye la agresión y la respuesta del agredido a esa agresión, también aquí la expresión es general, dice racionalidad en la respuesta y claro la condición humana es llena de argumentos eso está en la naturaleza de nuestra condición de seres humanos. El tercer elemento se refiere a que no debe haber agresión por parte del agredido es decir debe ser sorprendido en el hecho que constituye la agresión. Estos tres elementos requieren del buen juicio del juez para aplicarles a los hechos que son muy complejos cuando se trata de agresiones atribuidas a policías o miembros de las fuerzas armadas en el cumplimiento de su deber.

Nota: Información obtenida del Dr. Gustavo Medina.

Cuando se refiere a la legítima defensa hay que tener en cuenta sus requisitos para que pueda configurarse, en el artículo 33 del COIP se refiere a tres parámetros que es una

agresión actual e ilegítima, racionalidad al momento de la defensa y falta de provocación. En lo que concierne al cumplimiento del deber legal también existen requisitos que se deben contemplar como la aplicación del uso legítimo de la fuerza. Es importante recalcar que estos requisitos deban examinarse de manera muy detallada y cuidadosa sobre todo cuando se habla de actuaciones de la policía nacional por motivos de que se ven involucrados en situaciones de riesgo en donde deben intervenir de manera rápida, siendo importante valorar el sentido humano de los policías al encontrase en circunstancias peligrosas.

Pregunta 3: ¿Usted consideraría necesario reformar las leyes vigentes, para brindar más garantías a los policías al momento de usar la fuerza letal en las actuaciones en que se encuentre en riesgo su vida propia o de terceros?	
Dr. Gustavo Medina	Ratifico mi criterio de que el legislador ecuatoriano no pone toda la atención en la redacción de las normas penales particularmente que se refieren a este tipo de acciones, he señalado cuando se trata de la legítima defensa los elementos de orden general que esta institución trae de suerte que creo que tiene que hacer algún esfuerzo el legislador en explicar para no dejar a libre criterio del juzgador el establecimiento de la responsabilidad sobre todo en actuaciones de policías y de militares en el entendido de que muchas veces tienen que actuar en hechos violentos cuya característica es la celeridad, en segundos el policía tiene que reaccionar frente a esos hechos y precisamente es esto lo que tiene que considerar el juzgador.

Nota: Información obtenida del Dr. Gustavo Medina.

La policía nacional para sentirse segura al momento de actuar debe existir las garantías suficientes para que sus actuaciones no recaigan en un delito de extralimitación en un acto de servicio, por consiguiente, se debe valorar en un sentido más amplio las causas de exclusión de la antijuridicidad sobre todo en los requisitos que establece la legítima defensa y cumplimiento del deber legal para que de esta manera el juzgador no interprete de manera libre, sino se enmarque a una legislación que tome en cuenta el factor humano de servidores policiales o de fuerzas armadas.

Pregunta 4: ¿Podría usted indicar qué similitudes y diferencias identifica en el actuar policial entre el caso David Velasteguí (ratificado la inocencia) y el caso Santiago Olmedo (condenado por el delito de extralimitación en un acto de servicio)?

Dr. Gustavo Medina	Es difícil establecer las analogías y diferencias de los casos si es que no se los conoce a profundidad, yo simplemente estoy informado de estos hechos por la relación de prensa de los medios de comunicación social que no siempre son detallados y precisos en la información, de suerte que no quisiera establecer estas analogías y diferencias sin haber analizado uno y otro proceso, los abogados para emitir opinión sobre los casos hay que estudiarlos.

Nota: Información obtenida del Dr. Gustavo Medina.

Es entendible que al hablar de dos casos que han sido muy controversiales y hasta incluso políticos, sea necesario analizar de manera muy detallada todos los hechos para que de esta manera se pueda establecer las semejanzas y diferencias, sin embargo, existen varias semejanzas muy visibles a nivel superficial como el tipo penal aplicado que en los dos casos es la extralimitación en un acto de servicio, de igual manera los procesados forman parte de la policía nacional; en lo que refiere a las diferencias muy por encima se puede denotar la cantidad de disparos de los policías, el ámbito territorial, el número de víctimas mortales y las circunstancias del uso del arma de fuego.

Pregunta 5: ¿Con base en su experiencia, podría usted informar qué causal de exclusión de la antijuridicidad es más utilizada en las actuaciones de la policía nacional (estado de necesidad - cumplimiento del deber - legítima defensa)?	
Dr. Gustavo Medina	Creo que históricamente se han dado en el tiempo sobre todo las dos instituciones la legítima defensa y luego el cumplimiento del deber, pero luego también se ha agregado el tema del uso legítimo de la fuerza, estas dos primeras instituciones son por lo que he visto, escuchado o he leído en la prensa las más recurridas me refiero a la legítima defensa y el cumplimiento del deber, en cuanto a la tercera en este momento en el país está en gran debate del uso legítimo de la fuerza, que requiere mucho talento y mucha experiencia para traducirlo en normas, porque vuelvo a repetir los hechos en los que generalmente tienen que intervenir los policías tiene el signo de la violencia y el elemento fundamental es la vertiginosidad, la rapidez en la que ocurren esos hechos de suerte que el policía tiene que responder en segundos frente a las especiales circunstancias que tiene que afrontar.

Nota: Información obtenida del Dr. Gustavo Medina.

Se ha podido observar que en varios casos en donde los servidores policiales son procesados por hacer uso de la fuerza letal, se considera que han actuado bajo la legítima

defensa al estar su vida en riesgo o la de un tercero, o en cumplimiento del deber legal al igualmente encontrarse en una situación de riesgo propio o de una tercera persona, son varios los policías que al hacer uso de su arma de dotación se han visto en la necesidad de que dentro de un proceso judicial se determine las causas de justificación para eximir la responsabilidad penal.

El análisis de casos y entrevistas han sido fundamentales para determinar el alcance de la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal, que son consideradas las causas de justificación más importantes al momento de analizar la antijuridicidad en el delito de extralimitación en un acto de servicio, es por ello que, se debe analizar de manera metódica las actuaciones de la policía nacional teniendo en cuenta cada circunstancia en la forma que usaron la fuerza letal y si a su vez la policía actuó bajo los parámetros del uso legítimo de la fuerza.

6.4. DISCUSIÓN

En relación a la legítima defensa algunos doctrinarios afirman que se valora de manera distinta cuando se trata de un servidor policial como Flores (2020) que menciona debido al entrenamiento de los servidores policiales no se los considera como una persona común al momento de analizar la legítima defensa, a lo cual, si bien es cierto que varios juzgadores toman en cuenta este aspecto, se difiere del mismo al ser una valoración muy superficial, por lo cual, hay que tomar en cuenta siempre el factor humano, ya que, un policía puede sentir miedo, ansiedad, temor por su vida a pesar de tener todo tipo de capacitación. Sumado a que Martínez (2022) sustenta que la policía nacional si puede actuar bajo el concepto de legítima defensa cuando se encuentre en circunstancias de agresión o cuando un tercero se encuentre en riesgo.

La legítima defensa se realiza un análisis técnico en el proceso judicial, sin embargo, al momento de analizarla se tiene en consideración la preparación y capacitación del servidor policial por lo cual, sus requisitos deben ser valorados de manera estricta y tomando en cuenta el uso legítimo de la fuerza. A pesar de aquello, el hecho de juzgar de diferente manera a un policía solamente por estar más capacitado es confuso, porque el hecho de estar preparado es una ventaja para la ciudadanía, ya que, eso le da una seguridad frente a quienes cometen hechos delictivos, pero es una desventaja

para el policía al momento de juzgarlo, porque este aspecto será relevante para condenarlos. De tal manera que, en base a la entrevista del Dr. Medina se debe valorar las situaciones de manera muy detallada considerando al miembro policial como un ser humano que debe tomar decisiones en cuestión de segundos sin poder evaluar todas las situaciones posibles.

La configuración de la legítima defensa y cumplimiento del deber legal se da sustento por medio del estudio de sentencias de los servidores policiales; de tal manera el proceso penal que lleva David Velasteguí es un proceso muy importante para analizar las actuaciones policiales, sobre todo con las nuevas reformas en donde el uso legítimo de la fuerza respalda de mejor manera los actos de la policía nacional. Se debe tomar en cuenta que al servidor policial David Velasteguí se ratificó la inocencia en el año 2023 por la Corte Provincial de Imbabura, en donde se realizó un análisis más profundo de las causas de exclusión de la antijuridicidad, confirmando que el policía Velasteguí y su compañero se encontraban bajo una agresión y una situación de peligro, siendo necesario el uso de la fuerza letal en circunstancias de legítima defensa y cumplimiento del deber legal.

En cuanto al análisis de sentencias de Santiago Olmedo, hay que valorar que los tribunales de primera instancia y Corte Provincial de Chimborazo hacen referencia que el artículo 293 del COIP referente al delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio mantiene como bien jurídico la vida, lo cual es erróneo tras el análisis de la Corte Nacional de Justicia en donde da a conocer que el delito de extralimitación tiene como bien jurídico protegido la administración pública, debido a que la valoración se da porque el policía inobserva lo que tenía que hacer correctamente. Referente al cumplimiento del deber legal o legítima defensa, en el caso de Santiago Olmedo se puede considerar que hizo uso del arma de fuego al ver que dos presuntos delincuentes se estaban dando a la fuga luego de atacar a un menor, cumpliendo su deber legal de salvaguardar a la víctima de robo. Respaldado en lo que menciona Gómez (2021), sobre los servidores públicos pueden hacer uso de la fuerza letal o arma de dotación cuando se encuentren en un riesgo propio o de terceros, de igual manera, si es con el fin de evitar un delito o detener a el infractor de la ley que se ha dado a la fuga. Es acertado lo que el autor menciona por el motivo que en el análisis de sentencias del caso Santiago Olmedo el servidor policial actuó con la intención de detener a quienes perpetraron el delito en contra de un tercero y se dieron a la fuga, haciendo uso del arma de fuego en cumplimiento de su deber.

En las entrevistas presentes se pudo abarcar el tema del servidor policial y su régimen jurídico, mismo que debe cumplir en relación a la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza siguiendo varios principios para que su actuar sea el adecuado, el uso de armas letales por parte de servidores estatales es necesario siempre y cuando su vida o de terceros encuentren en una situación de peligro inminente, siendo indispensable que el policía actué en cumplimiento de su deber legal. De igual manera, se profundizó que en momentos de inseguridad se deben dar garantías a los miembros de Policía Nacional y Fuerzas Armadas para que no tengan temor de emplear sus armas en contra de quienes atentan la seguridad del pueblo ecuatoriano. Coincidiendo con lo que menciona León (2021) que se debe utilizar el arma de fuego bajo principios internacionales como el de necesidad, haciendo alusión en que existe una agresión que puede provocar lesiones o riesgo de muerte siendo necesario el uso de la fuerza letal.

Adicionalmente, se considera que la legítima defensa y el cumplimiento del deber son causas de justificación notables en las actuaciones de la policía, sin embargo, los servidores policiales son procesados por el delito de extralimitación en un acto de servicio e incluso homicidio, cuando como resultado de hacer uso de la fuerza letal existe una víctima, siendo necesario la valorización dentro del proceso judicial por medio de los juzgadores la configuración de las causas de exclusión de la antijuridicidad.

La legítima defensa y el cumplimiento del deber legal, que se observan dentro de las actuaciones de la policía nacional al momento de hacer uso de armas letales para defender su vida o de terceros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30.1 del COIP (cumplimiento del deber legal) conjuntamente con los principios del uso legítimo de la fuerza, o los parámetros del artículo 33 del COIP (legítima defensa), constituyen las dos principales circunstancias justificativas de las acciones en las pese a que se transgrede la vida del infractor, el servidor policial no es condenado por el delito de extralimitación en un acto de servicio.

Es así que, la policía nacional puede actuar con el uso de la fuerza letal bajo los parámetros establecidos en el uso legítimo de la fuerza, y principalmente bajo los presupuestos del cumplimiento del deber legal o legítima defensa, excluyendo la antijuridicidad de los actos realizados.

7. CONCLUSIONES

El cumplimiento del deber legal está dirigido a miembros de la policía o fuerzas armadas que se encuentren en una situación crítica en donde la agresión del infractor debe ser neutralizada por el uso de la fuerza letal por parte del servidor público que deberá enmarcarse bajo los principios internacionales y del uso legítimo de la fuerza, la legítima defensa es una forma de justificación de la antijuridicidad en la cual sus requisitos son más generales, sin embargo, también es de uso para los servidores policiales que deberán hacer uso de armas letales bajo un contexto de una agresión actual, una necesidad racional de la defensa y una falta de provocación, siendo necesario cumplir estos parámetros para poder excluir la antijuridicidad.

Las actuaciones de los policías Santiago Olmedo y David Velateguí se enmarcan dentro de las causas de exclusión de la antijuridicidad, en especial al cumplimiento del deber legal y la legítima defensa en la que actuaron con la finalidad de salvaguardar el derecho de un tercero, los dos servidores policiales cumplieron con los requisitos que establecen estas figuras justificando su actuar dentro del marco legal, de tal manera que al configurarse las causas de exclusión de la antijuridicidad dentro de sus procesos, se ratifica la inocencia de los policías David Velasteguí y Santiago Olmedo.

El delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio, en el cual muchos policías han sido procesados por este tipo penal, no se ha observado detalladamente los elementos del tipo penal, como lo es el bien jurídico protegido que en el caso de mencionado delito es la eficiencia de la administración pública, mas no la vida, siendo esta última consecuencia de la inobservancia de los principios del uso legítimo de la fuerza.

La policía nacional se establece bajo una normativa constitucional de respeto a los derechos humanos, de igual manera los principios que deben mantener frente a situaciones de riesgo lo encontramos en la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, no obstante, no es impedimento para que la policía pueda hacer uso de la fuerza letal de ser el caso necesario.

8. RECOMENDACIONES

Es necesario se implemente una comisión especializada dentro de los órganos competentes de la función judicial, para la investigación de delitos en donde servidores policiales son procesados o investigados por hacer uso de la fuerza letal en cumplimiento de su deber o bajo legítima defensa.

Es indispensable dar las suficientes garantías a la Policía Nacional del Ecuador como la existencia de reformas normativas, en las que, se pueda analizar las causas de exclusión de la antijuridicidad de manera previa a un proceso judicial, con el fin de evitar dilataciones de procesos o gastos excesivos por parte de los procesados.

La celeridad de los procesos judiciales es necesaria en los servidores policiales cuando se habla del delito de extralimitación en un acto de servicio, al ser un tema importante de mencionar, ya que, en ocasiones como ejemplo el sgos. David Velasteguí el proceso que mantiene lleva una duración aproximada de más de seis años, continuando la incertidumbre de su proceso hasta la fecha.

Se recomienda realizar capacitaciones constantes a funcionarios judiciales, en los temas de legítima defensa y cumplimiento del deber legal en actuaciones de los servidores policiales, por motivo de que su valoración es diferente en algunos aspectos y se debe estudiar muy conscientemente todas las circunstancias, parámetros y principios. De igual manera se debe realizar capacitaciones a servidores policiales en materia del uso legítimo de la fuerza.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Arroyo, B. (2021). *Falta de elementos para demostrar los excesos en la legítima defensa* (Master's thesis). Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13218/1/USD-MMP-EAC-005-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Registro Oficial Suplemento, 2014-02-10. https://zone.lexis.com.ec

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza.* Registro Oficial Suplemento, 2022-08-22. https://zone.lexis.com.ec

Cornejo, J. (2019) *Teoría de la antijuricidad y las causas de justificación*. Ediciones Olejnik, Digitalia. https://www.digitaliapublishing.com/a/104721

Delgado, C., & Zambrano, F. (2021). *Legítima defensa del derecho ajeno: una mirada desde el delito de violación en Ecuador*. Ecuador: Universidad San Gregorio de Portoviejo. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2094/1/2021-MDER-027.pdf

Flores, C. (2020). *Uso progresivo y diferenciado de la fuerza de los servidores policiales y su derecho a la legitima defensa.* Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12204/1/ACTFMDDP010-2021.pdf

Gutiérrez, O. (2020). *Aplicación de la legítima defensa cómo causa de justificación en la acción policial.* Panamá: Universidad Metropolitana de Ciencia y Tecnología. https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/401/811

Hurtado, J. & Vera, H. (2021). *La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado.* Ecuador: AXIOMA, (24), 44-49. http://190.15.137.82/index.php/axioma/article/view/684/566

León, G. (2021). *Principios internacionales sobre uso de armas de fuego en la policía: una relectura de las causales de ausencia de responsabilidad*. Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.

https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/41509/LEONBELTRANGERMANROLANDO2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, A. (2023). Legítima defensa frente a sujetos inimputables. Colombia: CES Derecho, 14(2), 108-125. https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/7169/3838

Maliza, M., Villa, L., & Pazmiño, A. (2022). *Exclusión de la antijuridicidad y su errónea aplicación a causa de la presión mediática.* Cuba: Revista Universidad y Sociedad, 14(6), 735-742. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3423/3367

Manobanda, R. (2021*). Parámetros para el cumplimiento de orden de autoridad competente como causa de exclusión de la antijuricidad*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12213/1/ACTFMDDP019-2021.pdf

Martínez, A. (2022). *Función Policial Y Causas De Justificación*. México: DE IURE, 4(3), 17-17. https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/deiure/article/view/1598/1388

Reyes, J. (2021). *Los Derechos humanos en la legítima defensa y el uso proporcional de la fuerza.* México: Enfoques Jurídicos. https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2560/4448

Orozco, H. & Reyes, A. (2021). *Entre la legítima defensa y la venganza: Un análisis de los requisitos de la legítima defensa en el ordenamiento penal colombiano a la luz de casos prácticos.* Colombia: Digitalia, Universidad Externado de Colombia. https://www.digitaliapublishing.com/a/111255

Paredes, M., & Soria, Y. (2022). *El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos*. Ecuador: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5, 98-107. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/564/574

Yépez, J. (2022). *El uso de la fuerza letal y sus consecuencias jurídicas para el funcionario policial.* Ecuador: Universidad San Gregorio de Portoviejo. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2555/1/2022-MDER-076.pdf

10. ANEXOS

Ficha De Observación Audiencia de Casación	
Nro. de Caso:	
Tribunal:	
Fecha de Audiencia:	
Presencial/Virtual	
Jueza Ponente	
Defensa Técnica de Santiago Olmedo.	
Fiscalía	
Acusación Particular	
Tribunal de lo penal de la Corte Nacional de Justicia	
Réplica	
Defensa Técnica de Santiago Olmedo	
Palabras del Sentenciado	
Santiago Olmedo	
Resolución	
Tribunal de lo penal de la Corte Nacional de Justicia	

Cuestionario de Preguntas Abiertas

TRABAJO DE TITULACIÓN

Análisis de la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal en las actuaciones de la Policía Nacional del Ecuador: Estudio comparativo de casos David Velasteguí y Santiago Olmedo

Nombre: Cristian Andrés Arroyo Arias

ABOGADOS

1. ¿Cuál es su opinión sobre la argumentación de las causas de exclusión de la antijuridicidad por parte de los policías, en los casos que son investigados por el delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio?

2. ¿Podría usted informar qué criterios y parámetros debe examinarse sobre las causas de exclusión de la antijuridicidad en especial legítima defensa y cumplimiento del deber legal para su configuración en el actuar policial, en especial cuando se usan armas letales?

3. ¿Usted consideraría necesario reformar las leyes vigentes, para brindar más garantías a los policías al momento de usar la fuerza letal en las actuaciones en que se encuentre en riesgo su vida propia o de terceros?

4. ¿Podría usted indicar qué similitudes y diferencias identifica en el actuar policial entre el caso David Velasteguí (ratificado la inocencia) y el caso Santiago Olmedo (condenado por el delito de extralimitación en un acto de servicio)?

5. ¿Con base en su experiencia, podría usted informar qué causal de exclusión de la antijuridicidad es más utilizada en las actuaciones de la policía nacional (estado de necesidad - cumplimiento del deber - legítima defensa)?

Cuestionario de Preguntas Abiertas

TRABAJO DE TITULACIÓN

Análisis de la legítima defensa y el cumplimiento del deber legal en las actuaciones de la Policía Nacional del Ecuador: Estudio comparativo de casos David Velasteguí y Santiago Olmedo

Nombre: Cristian Andrés Arroyo Arias

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1. ¿Considera usted que el actuar del policía Santiago Olmedo fue adecuado y proporcional frente a la situación en que se encontraba?

2. ¿Podría usted indicar que medidas considera necesario implementar, para establecer las suficientes garantías a la policía nacional para que pueda actuar conforme a las causas de exclusión de la antijuridicidad?

3. ¿Ante la inseguridad que vive el país, podría usted indicar si es necesario el uso de la fuerza letal bajo el mecanismo de las causas de exclusión de la antijuridicidad, en las actuaciones de la Policía Nacional del Ecuador?

4. ¿Podría usted indicar bajo qué circunstancias y parámetros, puede un policía hacer uso de la fuerza letal?

5. ¿Podría usted indicar en qué situaciones considera que existe un uso desproporcional de la fuerza por parte del actuar policial, configurándose el delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio?